



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica
PP28-0009

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CL

Victoria, Tam., martes 04 de marzo de 2025.

Número 27

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

CONVOCATORIA Número 002 mediante la cual se convoca a las personas físicas y morales nacionales, que poseen los recursos técnicos, económicos y demás necesarios para participar en la Licitación Pública Nacional para la Contratación del Servicio de Aseguramiento del Parque Vehicular Patrimonio del Gobierno del Estado de Tamaulipas, solicitado por la Subsecretaría de Administración..... 2

SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

LINEAMIENTOS de Operación E232 Conciliación Laboral..... 5

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA

EDICTO por el que se notifica interesado o propietario de la Camioneta Ford Excursión, modelo 2005, color blanca con número de serie 1FMNU44S15EB12941, con blindaje de agencia, dictado dentro de la carpeta de investigación número 318/2023. (2ª. Publicación)..... 20

INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

ACUERDO No. IETAM-A/CG-021/2025 del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, por el que se aprueban los diseños de la documentación y materiales electorales a emplearse en el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas. (ANEXO)

ACUERDO No. IETAM-A/CG-022/2025 del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, por el cual se determina la cantidad de votos válidos que puede emitir una persona votante en una misma boleta, en función del número y tipo de elecciones y el número de candidaturas a elegir para el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas..... 21

AVISOS JUDICIALES Y DE INTERÉS GENERAL

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

CONVOCATORIA NÚMERO 002

LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COMPRAS Y OPERACIONES PATRIMONIALES, EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 44, 48 NUMERAL I Y 74 FRACCIÓN I DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS Y SUS MUNICIPIOS; CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES NACIONALES, QUE POSEEN LOS RECURSOS TÉCNICOS, ECONÓMICOS Y DEMÁS NECESARIOS PARA PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PARA LA **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ASEGURAMIENTO DEL PARQUE VEHICULAR PATRIMONIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS**, SOLICITADO POR LA SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN CONFORME A LO SIGUIENTE:

LICITACIÓN NÚMERO	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTA TÉCNICA Y RECEPCIÓN DE LA ECONÓMICA	FALLO TÉCNICO Y APERTURA ECONÓMICA	FALLO DE ADJUDICACIÓN
57062002-002-2025	(1) SERVICIO	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ASEGURAMIENTO DEL PARQUE VEHICULAR PATRIMONIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS. POR UN TOTAL DE: 2304 UNIDADES POR DEPENDENCIAS 1123 UNIDADES POR ORGANISMOS 3427 TOTAL	19 DE MARZO DE 2025 A LAS 11:00 HORAS	26 DE MARZO DE 2025 A LAS 11:00 HORAS	28 DE MARZO DE 2025 A LAS 11:00 HORAS	31 DE MARZO DE 2025

I.-INSCRIPCIÓN Y ENTREGA DEL PLIEGO DE REQUERIMIENTOS.

1.- PERIODO DE VENTA DE BASES, FORMA DE ADQUIRIRLAS Y COSTO: EL INTERESADO EN PARTICIPAR EN LA PRESENTE LICITACIÓN **PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA DE GOBIERNO** <https://www.tamaulipas.gob.mx/licitaciones/> O EN LAS **OFICINAS DEL DEPARTAMENTO DE LICITACIONES PÚBLICAS**, UBICADAS EN EL PARQUE BICENTENARIO, CENTRO GUBERNAMENTAL DE OFICINAS, PISO 5 EN PROLONGACIÓN BLVD. PRAXEDIS BALBOA CON LIBRAMIENTO NACIONES UNIDAS, EN CIUDAD VICTORIA, TAMAULIPAS, C.P. 87083, TEL 01(834)1078219, 1078223 EN EL PERIODO COMPRENDIDO **DEL 04 AL 18 DE MARZO DEL 2025 DE LAS 10:00 A LAS 16:00 HORAS EN DÍAS HÁBILES**. LAS BASES TIENEN **UN COSTO DE \$1,000.00 (UN MIL PESOS 00/100 M.N.)** EL CUAL DEBERÁ CUBRIR PARA ESTAR INSCRITO EN EL PROCESO LICITATORIO; PODRÁ EFECTUARSE MEDIANTE **TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA**, O DIRECTAMENTE EN LA **INSTITUCIÓN BANCARIA HSBC**; EN LA CUENTA **NÚMERO 4046687208 CLABE NÚMERO 021810040466872085**; SUCURSAL 271, PLAZA VICTORIA, A FAVOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

2.-REQUISITOS DE INCRIPCIÓN PARA LA LICITACIÓN: EL INTERESADO EN PARTICIPAR EN LA PRESENTE LICITACIÓN DEBERÁ ENTREGAR SIN EXCEPCIÓN LA **SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN** EN EL PERIODO COMPRENDIDO **DEL 04 AL 18 DE MARZO DEL 2025**, DE LAS **10:00 A LAS 16:00 HORAS EN DÍAS HÁBILES**, EN LAS OFICINAS DEL DEPARTAMENTO DE LICITACIONES PÚBLICAS, O AL CORREO **licitaciones.publicas@tamaulipas.gob.mx**, **A)** RECIBO DE PAGO DE BASES (TICKET BANCARIO Y/O COMPROBANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA), EN COPIA SIMPLE, LO ANTERIOR EN CASO DE SER PRESENTADO DE FORMA PRESENCIAL EN EL DEPARTAMENTO DE LICITACIONES PÚBLICAS DE LA DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES; O EN EL CASO DE SER ENVIADO DE FORMA ELECTRÓNICA, AL CORREO **licitaciones.publicas@tamaulipas.gob.mx**, DEBERÁ ENVIAR LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO DE BASES LEGIBLE Y SOLICITAR LA CONFIRMACIÓN DE ACUSE DE RECIBIDO, MISMO QUE ANEXARÁ A SU PROPUESTA TÉCNICA SOBRE 1 PUNTO 17.1, INCISO A) DE LAS BASES. **B)** EL ANEXO IV (MANIFIESTO DE INTERÉS) DEBIDAMENTE REQUISITADO.

II. - REQUISITOS PARA ACEPTACIÓN DE PROPUESTAS QUE DEBEN CUMPLIR LOS INTERESADOS:

1.- **ESTADOS FINANCIEROS** CORRESPONDIENTES AL **31 DE DICIEMBRE DEL 2024**, EN **ORIGINAL Y COPIA SIMPLE PARA SU COTEJO**, SUSCRITOS POR CONTADOR PÚBLICO INDEPENDIENTE ADJUNTANDO COPIA CERTIFICADA DE LA CÉDULA PROFESIONAL DEL CONTADOR PÚBLICO QUE LOS EMITA, REFLEJANDO UN CAPITAL CONTABLE DE CUANDO MENOS EL **20%** DEL TOTAL DE SU PROPUESTAS ECONÓMICA.

2.- **DECLARACIÓN Y PAGO ANUAL** DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL **AÑO 2024**, (SEGÚN APLIQUE PERSONA FÍSICA O MORAL), CON TODOS SUS ANEXOS, PRESENTADA ANTE INSTITUCIÓN BANCARIA AUTORIZADA POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO O, EN SU CASO, SI LAS PRESENTÓ POR LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS AUTORIZADOS PARA TAL EFECTO (INTERNET), DEBERÁ PRESENTAR EL COMPROBANTE Y ANEXOS CORRESPONDIENTES (NORMALES Y EN SU CASO COMPLEMENTARIAS). ASÍ COMO COPIA DE LOS **PAGOS PROVISIONALES DE LA ÚLTIMA DECLARACIÓN FISCAL PROVISIONAL MENSUAL** DEL IMPUESTO **SOBRE LA RENTA DEL AÑO 2025** QUE CORRESPONDA A SUS OBLIGACIONES FISCALES.

3.- **CURRÍCULUM**: QUE CONTENGA LA DOCUMENTACIÓN QUE DEMUESTRE LA EXPERIENCIA DEL LICITANTE REGISTRADO PARA PARTICIPAR EN ESTA LICITACIÓN; INDICANDO LA FECHA DE SU CONSTITUCIÓN, DATOS GENERALES DE LA EMPRESA, RELACIÓN DE CLIENTES, DEBERÁ ACREDITAR SU EXPERIENCIA EN LA ADMINISTRACIÓN DE PÓLIZAS DE UN SOLO CONTRATANTE O PAGADOR DE PRIMAS MAYORES A **3000 MIL** VEHÍCULOS EXHIBIENDO PÓLIZA EXPEDIDA.

4.- DECLARACIÓN ESCRITA Y BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD DE NO ENCONTRARSE EN LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS Y SUS MUNICIPIOS.

5.- PRESENTACION DE FIANZA SOBRE EL 20% DEL MONTO MÁXIMO DE SU PROPUESTA.

6.- Y DEMÁS REQUISITOS Y ESPECIFICACIONES DE LAS BASES DE LA LICITACIÓN.

NOTA: LA **CONVOCANTE** SE RESERVA EL DERECHO DE MODIFICAR ALGUNAS DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LO REQUERIDO, HASTA CINCO DÍAS ANTES DE LA FECHA SEÑALADA PARA LA APERTURA DE PROPUESTAS.

III. - DISPOSICIONES GENERALES

1.- ACLARACIONES A LAS BASES DE LA LICITACIÓN: LOS LICITANTES DEBERÁN SOLICITAR MEDIANTE UN ESCRITO DEBIDAMENTE FIRMADO, LAS ACLARACIONES SOBRE LAS BASES Y ANEXOS DE LA LICITACIÓN A MAS TARDAR **EL DIA 14 DE MARZO DEL 2025, ANTES LAS 10:00 HORAS**. Y LA JUNTA DE ACLARACIONES TENDRÁ VERIFICATIVO EN LA HORA Y FECHA ESPECIFICADAS QUE SE DETALLAN EN EL CUADRO DESCRIPTIVO. EN LA SALA DE LICITACIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COMPRAS Y OPERACIONES PATRIMONIALES, UBICADA EN EL PARQUE BICENTENARIO, CENTRO GUBERNAMENTAL DE OFICINAS, PISO 5 EN PROLONGACIÓN BLVD. PRAXEDIS BALBOA CON LIBRAMIENTO NACIONES UNIDAS, EN CIUDAD VICTORIA, TAMAULIPAS.

2.- LA ASISTENCIA A LA **JUNTA DE ACLARACIONES** SERÁ **OPCIONAL**.

3.- LA **APERTURA DE PROPUESTAS** A **"SOBRE CERRADO"** SE LLEVARÁ ACABO EN LA HORA Y FECHA ESPECIFICADAS QUE SE DETALLA EN EL CUADRO DESCRIPTIVO EN LA SALA DE LICITACIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COMPRAS Y OPERACIONES PATRIMONIALES, UBICADA EN EL PARQUE BICENTENARIO, CENTRO GUBERNAMENTAL DE OFICINAS, PISO 5 EN PROLONGACIÓN BLVD. PRAXEDIS BALBOA CON LIBRAMIENTO NACIONES UNIDAS, EN CIUDAD VICTORIA, TAMAULIPAS.

4.- LA **ADJUDICACIÓN** SERÁ PARA **UN SOLO LICITANTE** QUE ADEMÁS DE CUMPLIR CON LAS FORMALIDADES, REQUISITOS, CONDICIONES, ESPECIFICACIONES Y DOCUMENTOS ESTABLECIDOS Y QUE ADEMÁS OFREZCA LAS MEJORES CONDICIONES DE PRECIO CALIDAD Y OPORTUNIDAD PARA EL ESTADO.

5.- ORIGEN DE LOS RECURSOS LOS RECURSOS ECONÓMICOS PARA CUBRIR LAS EROGACIONES QUE SE DERIVEN DE LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO MATERIA DE ESTA LICITACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ASEGURAMIENTO DEL PARQUE VEHICULAR PATRIMONIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, CORRESPONDEN AL SEÑALADO EN LA SIGUIENTE TABLA:

DATOS RELEVANTES DEL RECURSO: ESTATAL EJERCICIO FISCAL 2025						
ORDEN	PROYECTO	FASE	CENTRO GESTOR	FONDO	POSICIÓN PRESUPUESTAL	OFICIO
645300	25-0206	25-0206-01	3031300	2511000101	34501 (SEGUROS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES)	SSA/062/2025

6.- LUGAR DE ENTREGA: LAS SEÑALADAS EN EL ANEXO I DE LAS BASES DE LICITACIÓN.

7.- VIGENCIA DEL CONTRATO: LA CONTRATACION SERÁ ANUAL CON UNA VIGENCIA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO A **PARTIR DE LAS 12:00 HORAS DEL DIA 01 DE ABRIL DEL 2025, A LAS 12:00 HORAS DEL DIA 01 DE ABRIL DEL 2026**, ASÍ MISMO EL CONTRATO QUE DERIVE DEL PROCEDIMIENTO A ELEGIR SERÁ **ABIERTO**, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 74 FRACCIÓN I DE LA LEY, POR LO QUE SE CONSIDERAN LOS IMPORTES QUE SE OFERTEN CON RESPECTO AL FORMATO DE COTIZACIÓN, LOS SIGUIENTES MONTOS:

DESCRIPCIÓN	MONTO MÍNIMO	MONTO MÁXIMO
CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ASEGURAMIENTO DEL PARQUE VEHICULAR PATRIMONIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.	\$15,650,749.27	\$39,126,873.18
POR UN TOTAL DE:		
2304 UNIDADES POR DEPENDENCIAS		
1123 UNIDADES POR ORGANISMOS		
3427 TOTAL		

8.- CONDICIONES DE PAGO: EL PAGO DE LOS BIENES, SE EFECTUARÁ EN MONEDA NACIONAL, EN UNA SOLA EXHIBICIÓN, PREVIA ENTREGA DE LA(S) FACTURA (S), A ENTERA SATISFACCIÓN DE LA **REQUIRENTE**, EN EL LUGAR ESTABLECIDO EN LAS PRESENTES BASES O EN LOS DOCUMENTOS QUE DE ELLAS SE DERIVEN, SIEMPRE Y CUANDO LAS FACTURAS CORRESPONDIENTES SE ENCUENTREN DEBIDAMENTE REQUISITADAS.

9.- LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ASEGURAMIENTO DEL PARQUE VEHICULAR PATRIMONIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, SERÁ DE ACUERDO A LO SEÑALADO EN LAS BASES DE LICITACIÓN.

10.- PARA LA PRESENTE LICITACIÓN NO HABRÁ ANTICIPO.

11.- LA PRESENTE LICITACIÓN SERÁ DE CARÁCTER NACIONAL.

12.- EL IDIOMA EN QUE SE PRESENTARÁN LAS PROPUESTAS SERÁ EL ESPAÑOL.

13.- NINGUNA DE LAS CONDICIONES CONTENIDAS EN LAS BASES DE LA LICITACIÓN, ASÍ COMO EN LAS PROPOSICIONES PRESENTADAS POR LOS LICITANTES, PODRÁN SER NEGOCIADAS.

CD. VICTORIA, TAM., A 04 DE MARZO DEL 2025.- **ATENTAMENTE.- SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN.- C.P. LUISA EUGENIA MANAUTOU GALVÁN.-** Rúbrica.

SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

LUIS GERARDO ILLOLDI REYES, Titular de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Estado de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que a mi cargo confieren los artículos 1, 8, 13, 14, 16, 24 fracción VIII y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; 17 fracciones I, V y VIII de la Ley Estatal de Planeación; y 10 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo del Estado de Tamaulipas.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que los artículos 123 apartado A fracción XX párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 590-E de la Ley Federal del Trabajo, establecen que antes de acudir a los tribunales laborales, los trabajadores y patrones deberán asistir a la instancia conciliadora, siendo en materia local el Centro de Conciliación Laboral.

SEGUNDO. Que la Declaración del Centenario de la Organización Internacional del Trabajo para el Futuro del Trabajo de junio de 2019, reafirmó que la elaboración, la promoción, la ratificación y el control del cumplimiento de las normas internacionales del trabajo tienen una importancia fundamental. Esta declaración se centra en el ser humano y está enfocada en tres acciones prioritarias: 1) Aumentar la inversión en las capacidades de las personas; 2) Aumentar la inversión en las instituciones del trabajo; y 3) Aumentar la inversión en el trabajo decente y sostenible.

TERCERO. Que el artículo 148 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, establece que para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el diverso 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y las leyes reglamentarias correspondientes, el ejecutivo contará con una dependencia cuya estructura, funciones y naturaleza jurídica será de acuerdo con las necesidades y requerimientos que la realidad social impone.

CUARTO. Que mediante Decreto número LXIV-786 emitido por el Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, se expidió la Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tamaulipas, en cuyo artículo 2, señala que se crea el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tamaulipas, como un organismo descentralizado de la Administración Pública Estatal, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotado de plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión, el cual queda sectorizado a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Poder Ejecutivo del Estado.

QUINTO. Que el artículo 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, señala que corresponderá a las personas titulares de las Secretarías, conforme a esa ley y demás disposiciones aplicables, establecer políticas de desarrollo para las Entidades coordinadas por su sector, en congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo, fijando la planeación, programación y apego al ejercicio presupuestario, con el fin de conocer la operación de la política pública mediante indicadores de desempeño para evaluar su resultado.

SEXTO. Que el Plan Estatal de Desarrollo 2023-2028, promueve la generación del empleo digno y competitivo, así como, la justicia laboral en su Objetivo G6.4, "Garantizar y atender el derecho a la defensa pública en materia laboral bajo los principios de profesionalismo, obligatoriedad, honradez, probidad, lealtad, eficiencia, continuidad e indivisibilidad".

SÉPTIMO. Que el presente programa se vincula con los Objetivos de Desarrollo Sustentable (ODS) o Agenda 2030, en específico al número dieciséis, denominado "Paz, Justicia e Instituciones Sólidas" el cual busca promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas, así como facilitar el acceso a la justicia para todos y todas, crear instituciones eficaces y responsables en todos los niveles; es por ello, que se contribuye a través de los mecanismos de conciliación laboral, que se respeten los derechos humanos de las personas, logrando una justicia pronta y expedita.

OCTAVO. Que en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, Edición número 14, de fecha 31 de enero de 2024, se publicaron los Lineamientos Generales para las Reglas de Operación E-232 Conciliación Laboral, para el ejercicio 2024.

NOVENO. Que mediante el oficio número SF/SSE/1190/2024, de fecha 4 de noviembre de 2024, signado por la persona titular de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Finanzas, CP. Gustavo Tadeo Rodríguez Tamez, se emitió la manifestación sobre el impacto presupuestario, respecto al proyecto correspondiente a "Lineamientos de Operación del Programa E232 CONCILIACIÓN LABORAL"; asimismo, mediante oficio número CG/SEMG/1020/2024 de fecha 26 de noviembre de 2024, signado por la persona titular de la Subcontraloría de Evaluación y Mejora de la Gestión y Titular de Comisión Estatal de la Mejora Regulatoria, Dra. América Lorena González Cisneros, se determinó procedente la solicitud de exención de la obligación de elaborar el Análisis de Impacto Regulatorio, respecto al proyecto de Lineamientos del Programa "E232 CONCILIACIÓN LABORAL" y se manifestó que hasta la fecha de emisión de la respuesta no se recibieron comentarios de particulares interesados en la propuesta regulatoria.

DÉCIMO. Que en razón a lo antes citado, se ha dado seguimiento a los Lineamientos Generales para la elaboración de Reglas de Operación de los Programas Presupuestarios y Modificaciones a las ya existentes, publicados en el Periódico Oficial del Estado extraordinario número 12, de fecha 29 de octubre de 2018.

En virtud de la fundamentación y motivación expuestas, se ha tenido a bien expedir los siguientes:

Lineamientos de Operación E232 CONCILIACIÓN LABORAL

ÍNDICE

1. Introducción

- a. Propósito
- b. Diagnóstico
- c. Lógica de intervención
- 1.1 Glosario de términos y abreviaturas

2. Objetivos

- 2.1. Generales
- 2.2. Específicos

3. Lineamientos generales

- 3.1 Convocatoria
- 3.2 Contribución a los objetivos y prioridades estatales
- 3.3 Cobertura
- 3.4 Población o área de enfoque objetivo
- 3.5 Titulares de derecho
 - 3.5.1 Requisitos
 - 3.5.2 Procedimiento de selección
 - 3.5.3 Resolución
- 3.6 Características de los apoyos
 - 3.6.1 Tipo de apoyo
 - 3.6.2 Monto del apoyo
 - 3.6.3 Derechos, obligaciones y sanciones
- 3.7 Instancia(s) ejecutora(s)
- 3.8 Instancias normativas
- 3.9 Coordinación institucional

4. Mecánica de operación

- 4.1 Proceso
- 4.2 Ejecución
 - 4.2.1 Acta de entrega recepción
 - 4.2.2 Avances físicos-financieros
 - 4.2.3 Causas de incumplimiento, retención, suspensión de recursos y, en su caso reducción a la ministración de recursos
- 4.3 Cierre de ejercicio

5. Auditoría, control y seguimiento

6. Evaluación

- 6.1 Interna
 - 6.1.1 Indicadores de resultados
- 6.2 Externa

7. Transparencia

- 7.1 Difusión
- 7.2 Información pública
- 7.3 Medidas complementarias
 - 7.3.1 En periodos electorales
 - 7.3.2 De manera permanente

8. Quejas y denuncias

1. Introducción.

Sentar las bases de una verdadera transformación de la justicia laboral en México que respondiera a las necesidades de las y los trabajadores y empleadores fue un acierto, ya que, a cuatro años de la implementación del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en las 32 entidades federativas, se han logrado resultados muy importantes, como la tasa de conciliación laboral que al mes de agosto del año 2024 fue del 77% a nivel nacional y en Tamaulipas de 84.36%, lo que indica que, de cada 10 personas trabajadoras, 8 resuelven sus conflictos mediante la conciliación. Lo anterior, es resultado de las reformas y adiciones a algunas de las disposiciones de los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 24 de febrero de 2017 en materia laboral, que tuvo como fin proveer al sector productivo de una justicia imparcial, eficiente, transparente, objetiva y autónoma que contribuye a la solución de los conflictos que se susciten en la relación laboral entre trabajadores y patrones de Tamaulipas y del país.

La Nueva Reforma de Justicia Laboral privilegia la conciliación ante los conflictos que irremediablemente surgen en la relación laboral, a fin de dar acceso a una mejor justicia donde el respeto a los derechos de todas las personas trabajadoras y empleadoras, en beneficio del desarrollo económico y social de México y de Tamaulipas.

Mediante Decreto número LXIV-786, de 29 de septiembre de 2021, del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, se expidió la Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tamaulipas, y en su artículo 2º, se creó el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tamaulipas, como un organismo descentralizado de la Administración Pública Estatal, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotado de plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión, sectorizado a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Poder Ejecutivo del Estado.

De acuerdo a lo establecido por los artículos transitorios de la reforma a la Ley Federal del Trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de mayo de 2019, el Centro de Conciliación Laboral y sus oficinas regionales, iniciaron labores el 3 de octubre de 2022, contando en su momento con seis sedes, ubicadas estratégicamente en el Estado, esto a fin de acercar la justicia laboral a las y los trabajadores, para que de forma voluntaria asistieran a solucionar en la instancia prejudicial sus conflictos laborales, con el propósito de que, mediante asesoría y acompañamiento proporcionado por parte del personal especializado en mecanismos alternos de solución de conflictos, infraestructura física y tecnológica adecuada para el desarrollo del procedimiento de conciliación, se dieran la oportunidad de resolver las diferencias y llegar a un acuerdo mediante un convenio, a fin de evitar que acudan a la instancia judicial a través de los Tribunales Laborales.

Estas acciones fortalecieron el proceder de las dependencias, instituciones y políticas laborales y del empleo, al mejorar y garantizar la justicia e igualdad de oportunidades de mujeres y hombres, alentando a los empleadores a construir trabajos dignos, productivos y bien remunerados en condiciones de libertad, equidad, seguridad y dignidad humana, acorde a los objetivos y estrategias del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, el Plan Estatal de Desarrollo 2023-2028 y el Programa Sectorial de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS) Federal y Estatal, así como los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030.

El presente documento proporciona los Lineamientos Generales de Operación 2025 del Programa E232 CONCILIACIÓN LABORAL.

a. Propósito.

El programa E232 CONCILIACIÓN LABORAL, tiene como propósito que las personas trabajadoras y empleadoras de Tamaulipas, resuelvan sus conflictos laborales individuales y colectivos, mediante la conciliación laboral en la instancia prejudicial.

b. Diagnóstico.

Las reformas y adiciones realizadas a los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 24 de febrero de 2017, así como las realizadas a la Ley Federal del Trabajo en mayo de 2019, han obedecido a la necesidad de proveer al sector productivo, de una justicia imparcial, eficiente, transparente, objetiva y autónoma, que contribuya a la solución de los conflictos que se susciten en la relación laboral, entre las y los trabajadores y patrones en el Estado de Tamaulipas, además, a un año de la implementación de dicha reforma, se abrieron seis oficinas de Conciliación Laboral en el Estado, donde actualmente 8 de cada 10 personas trabajadoras que solicitan el procedimiento de conciliación, llegan a un acuerdo con convenio, en un plazo de 20 días en promedio, lo que a nivel nacional ha marcado la diferencia y un alto impacto en la vida de las personas trabajadoras y de sus familias.

c. Lógica de Intervención.

El aumento en las solicitudes de conciliación laboral en el Estado, tras la implementación de la reforma de justicia laboral en Tamaulipas, ha generado una mayor carga de trabajo. En respuesta a esto, se procederá a la apertura gradual de nuevos módulos de atención, conforme lo permita el presupuesto disponible.

Esto tiene como objetivo agilizar los procesos de atención, brindar asesoría jurídica, y capturar solicitudes en el Sistema Nacional de Conciliación Laboral (SINACOL), entre otras acciones.

Actualmente, conforme al Estatuto Orgánico del Centro de Conciliación Laboral, publicado en el Periódico Oficial del Estado, edición número 87, tomo CXLIX, del 18 de julio de 2024, este organismo cuenta con cinco sedes: Reynosa, Victoria, Tampico, Matamoros, y Nuevo Laredo; así como, con cinco módulos en Tula, El Mante,

Miguel Alemán, San Fernando y Altamira, los cuales se irán aperturando conforme al presupuesto lo permita; asimismo, se establece sus competencias de la siguiente manera:

Oficina de Conciliación Laboral Victoria, con circunscripción en Abasolo, Casas, Güémez, Hidalgo, Jiménez, Llera, Mainero, Padilla, San Carlos, San Nicolás, Soto la Marina, Victoria, y Villagrán; contando con un módulo en Tula, cuya circunscripción abarcará: Bustamante, Jaumave, Miquihuana, Palmillas y Tula; así como, módulo en El Mante, cuya circunscripción abarcará: Antigua Morelos, Gómez Farías, El Mante, Nuevo Morelos, Ocampo y Xicoténcatl.

Oficina de Conciliación Laboral Reynosa, con circunscripción en Díaz Ordaz, Reynosa y Río Bravo; contando con un módulo en Miguel Alemán, cuya circunscripción abarcará: Camargo, Mier, Miguel Alemán y Guerrero.

Oficina de Conciliación Laboral Matamoros, con circunscripción en Matamoros, Valle Hermoso; contando con un módulo en San Fernando, cuya circunscripción abarcará: Burgos, Cruillas, Méndez y San Fernando.

Oficina de Conciliación Laboral Nuevo Laredo, con circunscripción en esa misma Ciudad.

Oficina de Conciliación Laboral Tampico, con circunscripción en Ciudad Madero y Tampico; contado con un módulo en Altamira, cuya circunscripción abarcará: Aldama, Altamira y González.

Estas sedes proporcionan el servicio de Conciliación Laboral para las y los trabajadores del Estado de Tamaulipas, en el marco del Sistema Nacional de Conciliación Laboral.

1.1.- Glosario de términos y abreviaturas.

Para los efectos de este documento, se entenderá por:

- a) **CCLT**: Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tamaulipas.
- b) **Conciliación**: al proceso en el que uno o más conciliadores asisten a las partes en conflicto, para facilitar las vías de diálogo, proponiendo alternativas de solución al conflicto laboral.
- c) **Constitución**: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- d) **DOF**: Diario Oficial de la Federación.
- e) **LOCCLT**: Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tamaulipas.
- f) **LFT**: Ley Federal del Trabajo.
- g) **NU**: Naciones Unidas.
- h) **ODS**: Objetivos de Desarrollo Sostenible.
- i) **PND**: Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024.
- j) **PED**: Plan Estatal de Desarrollo 2023-2028.
- k) **Programa**: Programa E232 CONCILIACIÓN LABORAL”.
- l) **Secretaría**: Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Estado de Tamaulipas
- m) **SINACOL**: Sistema Nacional de Conciliación Laboral.

2. Objetivos.

2.1.- Generales.

El Objetivo general del Programa E 232 Conciliación Laboral es:

Ayudar a las y los trabajadores y empleadores de Tamaulipas del ámbito local a resolver de forma pacífica los conflictos laborales individuales y colectivos mediante la conciliación laboral en la etapa prejudicial.

2.2.- Específicos.

Realizar convenios de Conciliación Laboral en los supuestos que menciona el artículo 8 fracción III de la LOCCLT, y 684-E de la LFT.

Realizar capacitaciones constantes al personal para su profesionalización: artículo 8 fracción VIII de la LOCCLT.

Fortalecer el capital humano para atender a la población objetivo.

3. Lineamientos generales.

3.1 Convocatoria.

El Centro de Conciliación Laboral no emite convocatoria alguna para ofrecer sus servicios a la Población Ocupada de Tamaulipas. Su objetivo es facilitar el acceso a la justicia laboral para las personas trabajadoras o empleadoras que enfrenten algún conflicto laboral, teniendo la oportunidad de acudir a solicitar información de forma presencial o vía remota. El CCLT cuenta con una página web informativa:

<https://www.tamaulipas.gob.mx/ccl/>. Asimismo, con líneas telefónicas de atención y correos de las sedes que a continuación se presentan en la Tabla 1:

Tabla 1: Medios de Contacto de las Sedes de Conciliación Laboral en Tamaulipas.

Sede	Dirección	Teléfono	Correo
Victoria (oficina Estatal)	Hermanos Vázquez Gómez #113 Colonia Centro, C.P. 87000	(834) 315 2583	oficialia.viccl@tamaulipas.gob.mx
Matamoros	González 8 y 9 #100 Colonia centro, C.P. 87300	(868) 134 7669	oficialia.matmsccl@tamaulipas.gob.mx
Reynosa	José de Escandón, esquina con Porfirio Díaz #725 Colonia Simón Rodríguez, C.P. 88670	(899) 923 4829	oficialia.reynosaccl@tamaulipas.gob.mx
Nuevo Laredo	González #5317 Colonia Hidalgo, C.P. 88000	(867) 713 2589	oficialia.nldccl@tamaulipas.gob.mx
Tampico	Blvd. Lic. Adolfo López Mateos #3203 Colonia Santo Niño, Local 3, C.P. 89160	(833) 122 7104	oficialia.tampccl@tamaulipas.gob.mx

Fuente: Elaboración propia con información del CCLT.

3.2 Contribución a los objetivos y prioridades estatales.

Los ODS, son el plan maestro para conseguir un futuro sustentable para todos. Se interrelacionan entre sí e incorporan los desafíos globales a los que nos enfrentamos día a día, como la pobreza, la desigualdad, el clima, la degradación ambiental, la prosperidad, la paz y la justicia. Para no dejar a nadie atrás, es importante que logremos cumplir con cada uno de estos objetivos para 2030. (NU, 2023, pág. 1)

El Programa, contribuye a los ODS como se muestra en la siguiente Tabla 2:

Tabla 2: Objetivos y Metas de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030.

8. Trabajo decente y crecimiento económico	
Objetivo:	Promover el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos.
Meta 8.5:	Lograr el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos los hombres y mujeres, incluidos los jóvenes y las personas con discapacidad, y la igualdad de remuneración por trabajo de igual valor.
Meta 8.8:	Proteger los derechos laborales y promover un entorno de trabajo seguro y sin riesgos para todos los trabajadores, incluidos los trabajadores migrantes, en particular las mujeres migrantes y las personas con empleos precarios.

Fuente: Agenda 2030, ONU.

El programa E232, se alinea al Plan Nacional de Desarrollo (PND), específicamente se identificó vinculación con el eje 2 Política Social como a continuación se presenta en la Tabla 3:

Tabla 3: Alineación PND-2019-2024.

Eje:	2.- Política Social
Línea de Acción:	Construir un País con Bienestar

Fuente: Elaboración propia con información del PND 2019-2024.

El PND, establece que: "Al margen de la ley, nada; por encima de la ley, nadie".

Ante el sistemático quebrantamiento de las leyes, tanto en su espíritu como en su letra, hemos de desempeñar el poder con estricto acatamiento al orden legal, la separación de poderes, el respeto al pacto federal, en observancia de los derechos sociales y colectivos, empezando por los derechos humanos, y el fin de la represión política; nada por la fuerza; todo, por la razón; solución de los conflictos mediante el diálogo; fin de los privilegios ante la ley y cese de los fueros.

En cuanto al Plan Estatal de Desarrollo (PED), el programa está alineado con los siguientes ejes, líneas y objetivos que a continuación se presentan en la Tabla 4:

Tabla 4: Alineación PED 2023-2028.

Eje:	3. Progreso Económico Inclusivo y Sostenible.
Marco Estratégico:	Empleo Digno y Justicia Laboral.
Objetivo:	E5.2 Proteger los derechos laborales y promover un entorno de trabajo seguro y sin riesgos para las y los trabajadores tamaulipecos.
Estrategia:	E5.2.1 Vigilar el cumplimiento y respeto de los derechos de las y los trabajadores, aplicando la ley adjetiva al caso concreto, logrando la dignificación del trabajo y la estimulación de la productividad.
Línea de acción:	E5.2.1.2 Promover procesos que permitan la impartición oportuna de justicia laboral en beneficio de las y los trabajadores tamaulipecos.

Fuente: PED 2023-2028.

El PED 2023-2028 señala que, debe materializarse en el puntual cumplimiento de la responsabilidad constitucional del Estado, por entregar mejores resultados en los indicadores de seguridad, legalidad y paz; que se posiciona en la conciencia de las y los mexicanos a partir de valores fundamentales, como la verdad, la honestidad y la justicia, y que ahora suscribimos en Tamaulipas. (PED 2023-2028, p. 14)

A continuación, en la Tabla 5, se presentan los objetivos prioritarios del Programa Sectorial de Trabajo y Previsión Social 2020-2024:

Tabla 5: Alineación Programa Sectorial de Trabajo y Previsión Social 2020-2024.

Objetivo prioritario 2	EJ.2. Proteger los derechos laborales y promover un entorno de trabajo seguro y sin riesgos para las y los trabajadores tamaulipecos.
Estrategia	EJ.2.1. Vigilar el cumplimiento y respeto de los derechos de las y los trabajadores, aplicando la ley adjetiva al caso concreto, logrando la dignificación del trabajo y la estimulación de la productividad.
Línea de Acción	EJ.2.1.2. Promover procesos que permitan la impartición oportuna de justicia laboral en beneficio de las y los trabajadores tamaulipecos.

Fuente: Elaboración propia con información del STPS 2020-2024.

Asimismo, el programa contribuye a su vez con el programa sectorial, en cuanto al fortalecimiento de la igualdad, legalidad, y justicia laboral principalmente. El CCLT, tiene como Misión y Visión son los siguientes:

Misión: Ayudar a los trabajadores y patrones a establecer acuerdos en asuntos individuales y colectivos para la solución de conflictos laborales en una etapa prejudicial.

Visión: El CCLT es un organismo especializado e imparcial con personalidad jurídica para ayudar a establecer acuerdos justos entre los trabajadores y patrones, a través de mecanismos rápidos, eficaces, gratuitos, transparentes y confiables para dar solución a los conflictos laborales.

3.3.- Cobertura.

El Estado de Tamaulipas, actualmente cuenta con cinco Oficinas de Conciliación Laboral y dos Módulos de Conciliación Laboral en Municipios estratégicos, a cargo de una Dirección General, ubicada en Cd. Victoria. Así mismo, las Oficinas de Conciliación se localizan en los municipios de Ciudad Victoria, Matamoros, Nuevo Laredo, Reynosa, Tampico y dos módulos en El Mante y Altamira, todas en el Estado de Tamaulipas, cabe señalar se abrirán tres módulos más en los siguientes municipios: Tula, San Fernando y Miguel Alemán.

La distribución territorial de acuerdo con lo establecido por el Estatuto Orgánico del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tamaulipas, publicado en Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, el 18 de julio de 2024, señala en su CAPÍTULO II DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL Y COMPETENCIA DE LAS OFICINAS DE CONCILIACIÓN LABORAL, Artículo 14. "La competencia de las Oficinas de Conciliación Laboral Regionales y de sus módulos, será la siguiente:"

- a) **Oficina de Conciliación Laboral Victoria.** - con circunscripción territorial en Abasolo, Casas, Güémez, Hidalgo, Jiménez, Llera, Mainero, Padilla, San Carlos, San Nicolás, Soto la Marina, Victoria, y Villagrán; contando con módulo en Tula, cuya circunscripción abarcará: Bustamante, Jaumave, Miquihuana, Palmillas y Tula; así como, módulo en El Mante, cuya circunscripción abarcará: Antiguo Morelos, Gómez Farías, El Mante, Nuevo Morelos, Ocampo y Xicoténcatl.
- b) **Oficina de Conciliación Laboral Reynosa.** - con circunscripción territorial en Díaz Ordaz, Reynosa y Río Bravo; contando con módulo en Miguel Alemán, cuya circunscripción abarcará: Camargo, Mier, Miguel Alemán y Guerrero.
- c) **Oficina de Conciliación Laboral Matamoros.** - con circunscripción territorial en Matamoros, Valle Hermoso; contando con un módulo en San Fernando, cuya circunscripción abarcará: Burgos, Cruillas, Méndez y San Fernando.

- d) **Oficina de Conciliación Laboral Nuevo Laredo.** - con circunscripción territorial en Nuevo Laredo.
- e) **Oficina de Conciliación Laboral Tampico.** - con circunscripción territorial en Ciudad Madero y Tampico; contado con un módulo en Altamira, cuya circunscripción abarcará: Aldama, Altamira y González.

Las Oficinas de Conciliación Laboral Regionales de Victoria, Reynosa, Matamoros, Nuevo Laredo y Tampico, serán competentes para planear, dirigir y controlar, la prestación del servicio de conciliación laboral de conflictos individuales y colectivos en cada una de sus circunscripciones. Las personas servidoras públicas que, conforme a la normatividad aplicable, sean designadas como personal de conciliación, ejercerán las atribuciones previstas en la Ley Federal del Trabajo y demás disposiciones jurídicas aplicables.

La población potencial del programa corresponde a la Población Ocupada de Tamaulipas, que de acuerdo a datos del segundo trimestre del 2024 de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del Instituto Nacional de Estadística y Geografía esta asciende a 1,669,165 personas.

3.4.- Población o área de enfoque objetivo.

El Programa, tiene como población objetivo a las personas trabajadoras y empleadoras ocupadas en Tamaulipas, que requieran los servicios de conciliación laboral (979,913 personas). La población objetivo del programa, y su prospectiva con base en el comportamiento del Centro durante el segundo trimestre de 2023 y el segundo trimestre de 2024 será de 1.3%, y por lo que respecta a la población atendida, que son quienes celebran una audiencia de conciliación, se estima un incremento del 15% anual. Ver Diagnóstico CCLT- 2025.

3.5.- Titulares de Derecho.

Las y los trabajadores y empleadores que buscan resolver un conflicto laboral a través del procedimiento de conciliación, antes de presentar demanda ante los Tribunales Laborales del Poder Judicial, conforme los artículos 48 y 684-A de la LFT.

Con la finalidad de hacer efectiva la reforma al párrafo primero y cuarto del artículo 3, de la LFT, fue adicionada la fracción XXXI al diverso 132, de la Ley de referencia, en la que se estableció las obligaciones de los patrones para implementar, en acuerdo con el personal que labora, un protocolo para prevenir la discriminación por razones de género y atención de casos de violencia y acoso u hostigamiento sexual, así como erradicar el trabajo forzoso e infantil.

Igualdad de género.

El artículo 164 de la LFT, fue reformado en su apartado "Trabajo de las Mujeres", donde se estableció que, las mujeres disfrutan de los mismos derechos y tienen las mismas obligaciones que los hombres, garantía que se establece en lo general y específicamente en función de la protección de los trabajadores con responsabilidades familiares, asegurando la igualdad de trato y oportunidades.

Debido a lo anterior, resulta indudable que dentro de la reforma laboral publicada el primero de mayo de dos mil diecinueve, en el DOF, entre otras, promueve la equidad de género, inclusión y no discriminación en las relaciones laborales, con nuevas prácticas en los centros de trabajo, con la finalidad de erradicar los casos de violencia, acoso u hostigamiento sexual y prevenir la discriminación por razones de género.

En el CCLT, el proceso de conciliación laboral con perspectiva de género es una prioridad, al igual que para el Gobierno de Tamaulipas y para los centros, ya que constituye la base del proceder por parte del personal conciliador y administrativo. Estos son los responsables de escuchar activamente a los solicitantes sobre las problemáticas que se suscitan en el ámbito laboral y de proporcionar la asesoría jurídica necesaria para iniciar el proceso de conciliación laboral, según corresponda. Hablar de igualdad de género implica tratar en igualdad de circunstancias las necesidades, intereses y prioridades de hombres y mujeres, atendiendo además a la diversidad en la que se desenvuelven.

Los derechos, oportunidades y responsabilidades no deben ser determinados por el sexo con el que se nace. En este contexto, en 2015 fue presentada la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación (NOM, 2015), de adopción voluntaria, que se reconoce como el medio idóneo para que en los centros de trabajo se implementen prácticas encaminadas a la igualdad laboral y la no discriminación.

Esta disposición centra sus esfuerzos de incorporar la perspectiva de género y no discriminación en los procesos y realizar acciones de corresponsabilidad con igualdad de trato y de oportunidades. (Montalvo, 2020, p. 84).

Tanto en Tamaulipas como en el mundo se busca reducir las brechas de desigualdad generadas por tantos años de descuido social por parte de gobiernos de Naciones y Estados. Para poder reducir dichas brechas en Tamaulipas se trabaja de acuerdo con el PED (2023 -2028) en ampliar la protección social y un empleo digno, mejorar la inclusión digital, atacar la desigualdad de género entre otras cosas.

Como parte de estas estrategias en el PED se promueven procesos que permitan la impartición de justicia laboral en beneficio de las y los trabajadores Tamaulipecos.

3.5.1 Requisitos.

En apego a los artículos 684-C y 684-E de la LFT, el procedimiento conciliatorio prejudicial, se inicia cuando se presenta una Solicitud de Conciliación firmada por el solicitante, o en su caso, por vía electrónica mediante el sistema informático para tal efecto dispuesto, la cual deberá contener los siguientes datos:

- a) Nombre, CURP, identificación oficial del solicitante y domicilio dentro del lugar de residencia del Centro de Conciliación al que acuda, para recibir notificaciones en el procedimiento de conciliación prejudicial; el Centro facilitará los elementos y el personal capacitado a fin de asignarle un buzón electrónico al solicitante. En caso de que el solicitante no cuente con identificación oficial, podrá ser identificado por otros medios de que disponga el Centro;
- b) Nombre de la persona, sindicato o empresa a quien se citará para la conciliación prejudicial;
- c) Domicilio para notificar a la persona, sindicato o empresa a quien se citará;
- d) Objeto de la cita de la contraparte.

Si el solicitante es el trabajador e ignora el nombre de su patrón o empresa de la cual se solicita la conciliación, bastará con señalar el domicilio donde prestó sus servicios. Tratándose de empresas o sindicatos será suscrito por su representante legal.

3.5.2 Procedimiento de selección.

No aplica. Ya que el servicio está abierto a todas las personas trabajadoras o empleadoras que busquen el servicio de conciliación laboral.

3.5.3 Resolución.

En la audiencia, dentro del procedimiento conciliatorio, con ambas partes presentes, el conciliador podrá formular propuestas tendientes a un acuerdo conciliatorio, planteándose opciones de solución justas, equitativas y adecuadas para dar por terminada la controversia. De estar de acuerdo las partes, se elaborará un convenio por escrito, que deberá ratificar en ese acto, entregándose una copia autorizada a cada uno. En caso de no llegar a un acuerdo, la Autoridad Conciliadora emitirá una constancia de no conciliación, donde se hace constar que se ha agotado la conciliación prejudicial obligatoria.

3.6.- Características de los Apoyos.

3.6.1.- Tipo de apoyo.

El apoyo que se brinda, es un mecanismo para solucionar controversias laborales, basado en la comunicación entre personas trabajadoras y empleadoras, quienes son acompañadas por un externo (persona conciliadora), especialista en mediación para lograr soluciones eficaces, sin necesidad de llegar a juicio. (STPS, 2019)

3.6.2.- Monto del apoyo.

El programa E 232 Conciliación Laboral brinda un servicio de apoyo derivado de un procedimiento ágil y rápido, y gratuito en un plazo no mayor a los 45 días naturales para concluir la etapa de conciliación. (LFT, 2019)

La Ley Federal del Trabajo, según lo establece la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123, donde se consagra el derecho al trabajo señala que el finiquito se trata de una remuneración monetaria que el patrón debe entregar al trabajador al término de la relación laboral en los siguientes casos:

- Por renuncia voluntaria, según lo marca el artículo 53 Fracción I.
- Por finalización de contrato por tiempo definido.
- Por despido injustificado o justificado como lo establece el artículo 47.
- Porque el trabajador se encuentre impedido de presentarse a laborar por enfermedad.
- Por muerte del trabajador.
- Salario devengado o días laborados y que no se encuentren pagados al término de la relación de trabajo.
- Proporcional de aguinaldo, quince días de salario o su proporcional.
- Proporcional de vacaciones, mínimo 6 días desde el primer año de trabajo laborado.
- Proporcional de prima vacacional, calculado con base en el 25% del salario diario y multiplicado por los días de vacaciones, donde el mínimo de días es 6 y posteriormente irán aumentando cada año hasta llegar al tope de la Ley Federal del Trabajo.
- Prima de antigüedad, según el caso, ya que se aplica solo si el trabajador llevaba laborando más de 15 años, con una equivalencia de 12 días de salario por año laborado.
- Horas extras laboradas que no se le hayan pagado al trabajador.
- Otras prestaciones laborales y sean comisiones o bonos, vales de despensa, etc., pagados de manera proporcional.

El Centro de Conciliación Laboral proporciona la asesoría para salvaguardar los derechos de los trabajadores y empleadores según corresponda. (LFT, 2019)

3.6.3 Derechos, Obligaciones y sanciones.

a) Derecho a:

La privacidad de sus datos personales, es decir que los elementos aportados por las partes no podrán constituir prueba o indicio en ningún procedimiento administrativo o judicial. La información aportada por las partes en el procedimiento de conciliación no podrá comunicarse a persona o autoridad alguna.

Que el tratamiento de los datos proporcionados por los interesados estará sujeto a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Que el solicitante sea notificado de la fecha y hora para la celebración de la audiencia de conciliación o del acuerdo de incompetencia, al momento de presentar su solicitud.

Que el procedimiento de conciliación a que se refiere la LFT no deberá exceder de cuarenta y cinco días naturales.

Que las Oficinas de Conciliación auxilien a los interesados que así lo soliciten para elaborar su petición.

Que se le proporcione asesoría jurídica de manera gratuita sobre sus derechos y los plazos de prescripción de estos, así como respecto de los procedimientos de conciliación y jurisdiccionales para solucionar los conflictos laborales.

Que puede asistir acompañado por una persona de su confianza, pero no se reconocerá a ésta como apoderado, por tratarse de un procedimiento de conciliación y no de un juicio; no obstante, el trabajador también podrá ser asistido por un licenciado en derecho, abogado o un Procurador de la Defensa del Trabajo.

Que, de no llegar a un acuerdo, la autoridad conciliadora emita constancia de haber agotado la etapa de conciliación prejudicial obligatoria; y que, no obstante, las partes de común acuerdo puedan solicitar se fije nueva audiencia de conciliación, que deberá celebrarse dentro de los cinco días siguientes.

Que en el caso de que el notificador no haya logrado notificar a la persona, empresa o sindicato a citar, no obstante haberlo intentado, la Autoridad Conciliadora dará por terminada la instancia y emitirá constancia dejando a salvo los derechos del solicitante de la conciliación para promover juicio ante el Tribunal competente.

Que cuando en la solicitud de conciliación se manifieste la existencia de acoso sexual, discriminación u otros actos de violencia contemplados por la ley, en los que exista el riesgo inminente de revictimización, la autoridad conciliadora tomará las medidas conducentes para que en ningún momento se reúna o encare a la persona citada a la que se le atribuyen tales actos. En estos casos el procedimiento de conciliación se llevará a cabo con el representante o apoderado del citado, evitando que la presunta víctima y la persona o personas a quienes se atribuyen los actos de violencia se reúnan o encuentren en un mismo espacio.

b) Obligaciones de:

Que la solicitud de conciliación contenga los siguientes datos:

I. Nombre, CURP, identificación oficial del solicitante y domicilio dentro del lugar de residencia del Centro de Conciliación al que acuda, para recibir notificaciones en el procedimiento de conciliación prejudicial; el Centro facilitará los elementos y el personal capacitado a fin de asignarle un buzón electrónico al solicitante. En caso de que el solicitante no cuente con identificación oficial, podrá ser identificado por otros medios de que disponga el Centro;

II. Nombre de la persona, sindicato o empresa a quien se citará para la conciliación prejudicial;

III. Domicilio para notificar a la persona, sindicato o empresa a quien se citará, y

IV. Objeto de la cita a la contraparte.

Que antes de acudir a los Tribunales, los trabajadores y patrones deberán asistir al Centro de Conciliación correspondiente para solicitar el inicio del procedimiento de conciliación, que el trabajador solicitante de la instancia conciliatoria acuda personalmente a la audiencia.

Que las partes que acudan a la audiencia de Conciliación se identifiquen con documento oficial y que, de no comparecer el solicitante, se archivará el expediente por falta de interés de este.

c) Sanciones:

En caso de inasistencia de las personas empleadoras a las sesiones de conciliación a las que hayan sido citadas, se aplicará, de acuerdo con la LFT una multa que va desde los 50 a 100 Unidades de Medida y Actualización.

Por otro lado, en caso de que las partes establezcan pagos diferidos, en una o más parcialidades a cubrir en fecha diversa a la celebración del convenio, deberá fijarse una pena convencional para el caso de incumplimiento, la cual consistirá en una cantidad no menor al salario diario del trabajador por cada día que transcurra sin que se cumplimiento cabal al convenio.

Los trabajadores conciliadores, en caso de cometer alguna irregularidad, sus atribuciones están reguladas de manera sistemática en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas.

3.7 Instancia(s) Ejecutora(s).

Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tamaulipas todas las sedes en un horario de atención de 9:00am a 3:00pm.

3.8 Instancias Normativas.

Centro de conciliación Laboral del Estado de Tamaulipas ubicado en Calle Hermanos Vázquez Gómez, #113 Colonia Centro, C.P. 87000, Ciudad Victoria Tamaulipas.

Teléfono: 834 315 2583

Horario de atención: Lunes a Viernes de 9:00 am a 3:00 pm.

Correo electrónico: oficialia.viccl@tamaulipas.gob.mx

3.9 Coordinación Institucional.

Con la finalidad de potenciar el impacto del programa y alcanzar una mayor cobertura y atención a los titulares de derecho de este Programa, el CCLT podrá establecer acciones de coordinación con autoridades federales como la Secretaría de Trabajo y Previsión Social (STPS) y con entidades federativas por conducto del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral; con los municipios del Estado, mediante las sedes del CCLT, asimismo, de la mano con la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Estado de Tamaulipas, como órgano operativo, coordinará acciones entre las dependencias y las entidades, para alcanzar los objetivos de los presentes Lineamientos de Operación.

4.- Mecánica de Operación.

Se lleva a cabo de acuerdo con los Lineamientos para el Procedimiento de Conciliación Prejudicial Individual, Lineamientos para el Procedimiento de Conciliación Prejudicial Individual Vía Remota y Lineamientos para la Conciliación Colectiva, publicados en el Periódico Oficial del Estado, Tomo CXLVII, número 115, el 27 de septiembre de 2022.

4.1 Proceso.

La persona trabajadora solicitará la intervención del Centro de Conciliación Laboral cuando se presente algún conflicto que se encuentre en los siguientes supuestos descritos en la LFT como el: incumplimiento en cuanto a las condiciones de trabajo, despido injustificado o rescisión de la relación de trabajo por causa imputable a la persona empleadora.

Posterior a la cita: De acuerdo con la LFT (Artículo 684-E, fracciones XI, IV) se emite un citatorio para audiencia prejudicial en donde se estipula la fecha y hora en que ambas partes deberán presentarse ante el Centro de Conciliación Laboral.

Después de la audiencia: Se derivan diferentes tipos de resolución:

- Convenio
- No conciliación
- Falta de interés
- Nueva cita

El flujo de la audiencia se ve afectado por el tipo y resultado de las notificaciones de los citados, de ahí la importancia de revisarlas antes de iniciar la audiencia. De acuerdo con artículo 692 de la LFT.

Después del resultado: De acuerdo con los artículos 684-A, 684-B, 684-C, 684-D, 684-E, fracción V, 684-F, 684-G, y 684- I de la LFT. Se deriva de diferentes tipos de resolución.

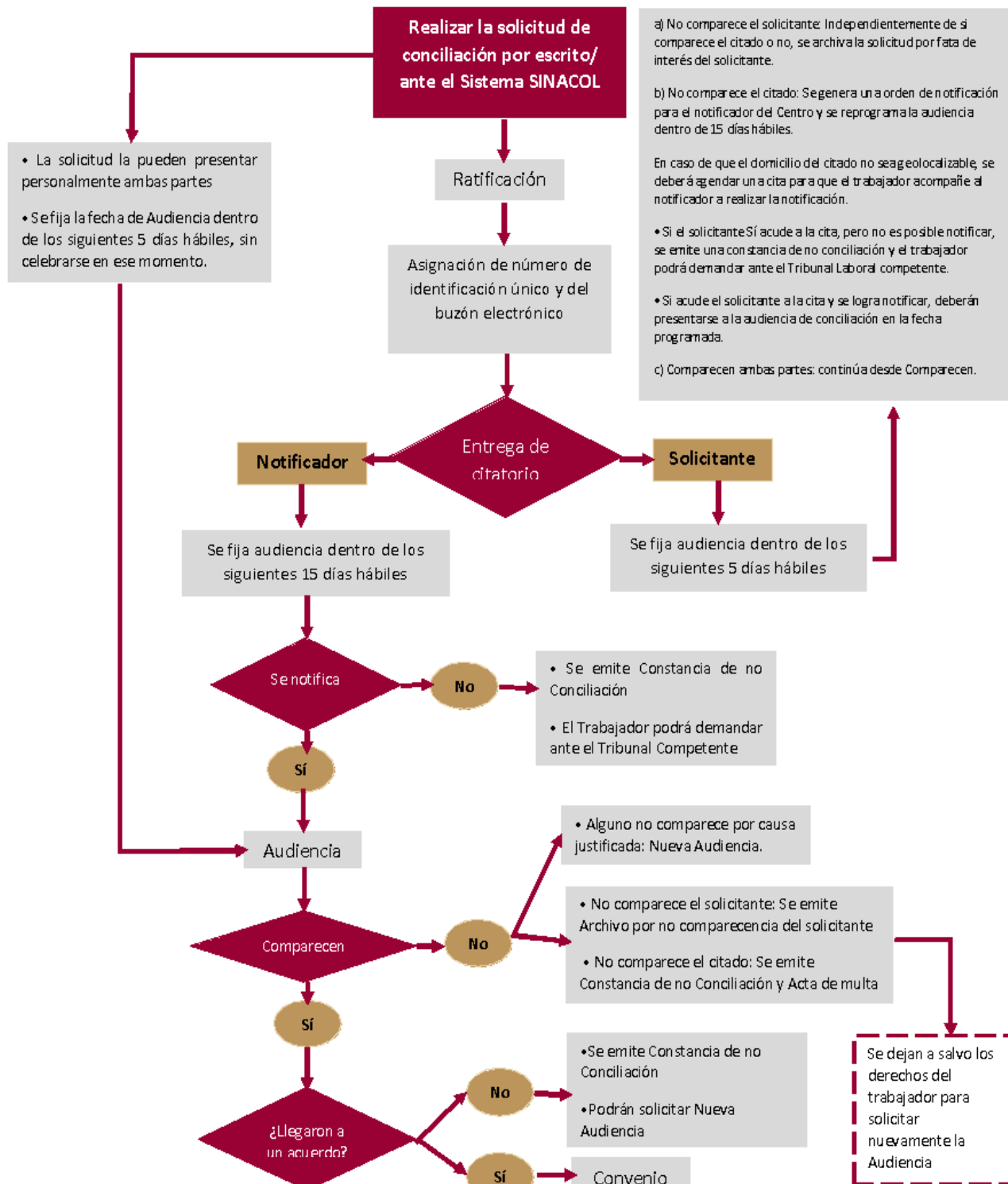
- a) Convenio: ambas partes llegan a un común acuerdo.
- b) No conciliación: no se llega a ningún acuerdo ó por incomparecencia del citado (Patrón).
- c) Falta de interés: No comparecencia del solicitante.
- d) Nueva cita: Las partes proponen una nueva audiencia con una posible propuesta de convenio.

Consecuencia del Acuerdo: Derivado de los artículos 684-E, fracción XIII, XIV y 684-F fracción VIII, de la LFT y artículos 8 fracción III, de la LOCCLT, en relación a lo establecido en el convenio referido, el empleador se obliga al pago de los montos acordados en el convenio, una vez concretados se emite un acta de cumplimiento o en su defecto un acta de incumplimiento del convenio según los dispositivos 123 inciso A), fracción XX párrafo tercero de la Constitución, 684-E, primer párrafo, fracción VIII segundo párrafo, XIV, y su penúltimo y último párrafo.

Consecuencia de la No Conciliación: de acuerdo al artículo 684-E, fracción VIII, tercer párrafo y 684-F, fracción VIII, de la LFT, y artículo 8 fracción IV, de la LOCCLT, de no haber acuerdo, se elaborará una constancia de no conciliación, dejando libres los derechos de las personas trabajadoras para que continúen su trámite ante los Tribunales Laborales del Poder Judicial.

Dicho proceso se muestra a través de un diagrama de flujo:

Figura 1: Diagrama de Flujo Proceso de Conciliación Laboral.



Fuente: Elaboración Propia, con información de la Ley Federal del Trabajo.

4.2 Ejecución.

4.2.1 Acta de Entrega-Recepción.

El solicitante que reciba el servicio de conciliación laboral se le emitirán las constancias de conciliación o no conciliación según corresponda.

4.2.2 Avances físicos-financieros.

La Dirección Administrativa del CCLT, formulará el informe de la ejecución del gasto del programa y lo remitirá a la Dirección General del CCLT al finalizar el informe trimestral correspondiente, así mismo, la Dirección de Planeación de ese organismo, presentará el reporte de avance de indicadores de resultados.

4.2.3 Causas de incumplimiento, retención, suspensión de recursos y, en su caso reducción a la ministración de recursos.

No aplica.

4.3 Cierre de ejercicio.

De acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el "Acuerdo por el que se armoniza la estructura de las cuentas públicas" y la "Norma en materia de Consolidación de Estados Financieros y demás Información Contable", estas últimas emitidas por parte del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), este CCLT elabora la Cuenta Pública del ejercicio fiscal inmediato anterior, a más tardar el día 28 de febrero de cada año, y se remite a la Secretaría de Finanzas, de conformidad con la fracción IX del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas.

5.- Auditoría, control y seguimiento.

El ejercicio del recurso estatal del Programa, está sujeto a las disposiciones estatales aplicables y podrá ser auditado por la Auditoría Superior del Estado y la Contraloría Gubernamental del Estado de Tamaulipas, conforme a sus atribuciones.

6.- Evaluación.

6.1-Interna.

El nombre de la evaluación del Programa, está sujeta a los Lineamientos Generales para la Evaluación de los Programas Presupuestarios de la Administración Pública Estatal de Evaluación del Desempeño vigentes, y al Programa Anual de Evaluación para el Ejercicio Fiscal 2024 de los Programas Presupuestarios del Estado de Tamaulipas, emitidos por la Contraloría Gubernamental del Estado de Tamaulipas, a través del monitoreo periódico de la información derivada de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) del Programa.

6.1.1.- Indicadores de Resultados.

Con el propósito de verificar el cumplimiento de los objetivos específicos, se definen algunos indicadores como instrumentos de medición.

Estos instrumentos de medición se definen como indicadores de resultados, los cuales muestran el comportamiento mediante porcentajes, como se muestra en la siguiente Tabla 6:

Tabla 6: Matriz de Indicadores de Resultados CCLT.

NIVEL	RESUMEN NARRATIVO	INDICADOR	MÉTODO DE CÁLCULO	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	SUPUESTOS
FIN	Contribuir a la solución de conflictos laborales mediante la conciliación laboral en la instancia prejudicial	Porcentaje de conflictos laborales resueltos mediante convenios de conciliación	$(\text{Total de convenios} / \text{Total de convenios} + \text{no conciliaciones}) * 100$	Base estadística consolidada generada por la Dirección de Planeación del CCLT	En la entidad se promueve y privilegia la conciliación laboral.
PROPÓSITO	Las y los trabajadores y empleadores de Tamaulipas resuelven sus conflictos laborales individuales y colectivos en la instancia prejudicial a través del proceso de conciliación laboral	Porcentaje de cumplimiento de convenios	$(\text{Total de convenios laborales cumplidos} / \text{Total de convenios de conciliación laboral realizados}) * 100$	Base estadística consolidada generada por la Dirección de Planeación del CCLT	Existe la voluntad de ambas partes para llegar a una solución del conflicto laboral de forma pronta y expedita
COMPONENTES	C1. Conciliación laboral	Porcentaje de conciliaciones	$(\text{Total de conciliaciones efectuadas} / \text{Total de citatorios}) * 100$	Base estadística consolidada generada por la Dirección de Planeación del CCLT	Las personas trabajadoras acuden a mecanismos alternos para la solución de los conflictos laborales.

	C2. Profesionalización del personal del CCL	Porcentaje de cursos de capacitación al personal de los CCL	(Total de capacitaciones recibidas/ Total de capacitaciones programadas) *100	Programa Anual de Cursos de la Dirección de Servicio Profesional de Carrera.	Existe interés del personal por recibir capacitación
	C3. Fortalecimiento del Capital Humano.	Porcentaje de incremento del personal operativo	(Total de personal contratado en el año / Total del personal del CCLT) x 100	Plantilla de personal proporcionada por el Departamento de Recursos Humanos.	Se aprueba el presupuesto para la apertura de módulos de conciliación laboral y la contratación de personal.
ACTIVIDADES	C1A1. Resolución de asuntos en la primera audiencia de conciliación	Porcentaje de resolución de asuntos en la primera audiencia de conciliación	(Total de asuntos resueltos en la primera audiencia / Total de ratificaciones + convenios) *100	Base estadística consolidada generada por la Dirección de Planeación del CCLT.	Existe la voluntad de ambas partes para llegar a una solución del conflicto laboral de manera rápida, pacífica y eficaz.
	C1A2. Constancias de no conciliación.	Porcentaje de asuntos no conciliados	(Total de asuntos no conciliados /Total de solicitudes de conciliación admitidas) *100	Base estadística consolidada generada por la Dirección de Planeación del CCLT.	Existe la voluntad de ambas partes para llegar a una solución del conflicto laboral en manera pacífica y eficaz.
	C1A3. Montos derivados de acuerdos de conciliación laboral	Porcentaje de montos derivados de conciliación laboral	(Total de montos pagados en convenios / Total de montos acordados) *100	Base estadística consolidada generada por la Dirección de Planeación del CCLT	Existe la voluntad de las partes por dar cumplimiento a lo establecido en el convenio.
ACTIVIDADES	C1A4. Satisfacción con el servicio de conciliación laboral	Porcentaje de satisfacción con el servicio de Conciliación Laboral	(Solicitantes satisfechos/Solicitantes encuestados) *100	Reporte trimestral de resultados de la aplicación de la encuesta de satisfacción generado por la Dirección de planeación.	Los solicitantes acceden a responder la encuesta de satisfacción.
	C1A5. Tiempo de Resolución de Conflictos	Porcentaje de tiempo de resolución de conflictos	(Promedio de días de resolución de conflictos del periodo / Número de días límite para la resolución de conflictos) *100	Base estadística consolidada generada por la Dirección de Planeación del CCLT	Las partes agotan el tiempo máximo para la resolución de conflictos.
	C2A1. Profesionalización en materia de perspectiva de género	Porcentaje de cursos con perspectiva de género	(Total de cursos impartidos en materia de perspectiva de género/ Total de cursos programados) *100	Programa Anual de Cursos de la Dirección de Servicio Profesional de Carrera	El personal de conciliación laboral considera importante la capacitación de perspectiva de género.
	C3A1. Contratación de Personal con equidad de género	Porcentaje de mujeres contratadas en el CCLT.	(Total de Mujeres contratadas/ Total del personal contratado en el año) x 100	Plantilla de personal proporcionada por el Departamento de Recursos Humanos.	Se aprueba el presupuesto para la apertura de módulos de conciliación laboral y la contratación de personal.

Fuente: Elaboración propia.

6.2.- Externa.

La evaluación externa del Programa, estará sujeta a los Lineamientos Generales para la Evaluación de los Programas Presupuestarios de la Administración Pública Estatal, el Sistema Estatal de Evaluación del Desempeño y el Programa Anual de Evaluación para el Ejercicio 2025, de los Programas Presupuestarios del Estado de Tamaulipas, emitidos por la Contraloría Gubernamental.

7.- Transparencia.

El CCLT, es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotado de plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión, el cual queda sectorizado a la Secretaría, encargado de ofrecer el servicio público de Conciliación Laboral para la resolución de los conflictos entre trabajadores y patrones en asuntos del orden local antes de presentar demanda ante los tribunales, procurando el equilibrio entre los factores de la producción y ofreciendo a éstos una instancia eficaz y expedita para ello.

El CCLT es un Ente Público, que, de acuerdo con lo establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se encuentra obligado a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder.

En virtud de lo anterior tenemos, que el acceso a la información es un elemento indispensable de la rendición de cuentas, y representa el principal mecanismo que permite a la ciudadanía comprender el proceso de toma de decisiones y el uso de los recursos públicos. Lo anterior a través de dos herramientas:

Mecanismos de Transparencia y Rendición de Cuentas.

- I. La transparencia, a través de la consulta de la información que por ley debemos publicar las instituciones, tanto en sitios de internet como por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, en cumplimiento a sus obligaciones, de conformidad con lo señalado en el artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas; y
- II. Por medio del ejercicio del derecho de acceso a la información mediante la presentación de solicitudes de acceso a la información pública, tanto por vía electrónica como de forma presencial, de acuerdo a lo establecido en el precepto 133 de la Ley vigente en la materia.

Lo anterior, se realiza a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, misma que proporciona una ventana estrecha con la sociedad para allegarse de la información útil que generan las instituciones públicas y poder participar en la toma de decisiones, acciones que básicamente se pueden enumerar de la siguiente forma:

1. Revisar la información que pública a través de sus formatos de obligaciones de transparencia este CCLT o cualquiera de las instituciones públicas del país.
2. Solicitar información.
3. Denunciar si la información no está publicada adecuadamente e inconformarse con las solicitudes que no son respondidas correctamente.

Hoy en día, el rendir cuentas es considerado un acto de obligatoriedad para quienes ocupan cargos públicos, ya que se debe informar sobre las decisiones que toman y justificar públicamente los motivos de tal decisión, lo que implica un ejercicio activo de la ciudadanía.

Además, para realizar de manera efectiva el ejercicio de la rendición de cuentas, existen mecanismos de vigilancia, que permiten medir y monitorear los resultados, como lo es el informe trimestral y anual que el CCLT, remite al Organismo garante, el cual deberá contener el total de solicitudes de información y de acciones de hábeas data presentadas ante dicho sujeto obligado, la información o trámite objeto de las mismas, así como las respuestas entregadas, los costos de su atención y el tiempo de respuesta empleado.

Asimismo, en relación con las obligaciones de transparencia la Ley de la materia (Ley de Transparencia y de Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas), establece el mecanismo de verificación de cumplimiento, específicamente en el artículo 88, que de forma literal establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 88.

1. La verificación que realice el Organismo garante en el ámbito de sus respectivas competencias se sujetará a lo siguiente:

I.- Constatar que la información esté completa, publicada y actualizada en tiempo y forma;

II.- Emitir un dictamen en el que podrán determinar que el sujeto obligado se ajusta o incumple lo establecido por esta ley y demás normatividad aplicable; en caso de incumplimiento, formulará los requerimientos que procedan a efecto de que el sujeto obligado subsane las inconsistencias detectadas dentro de un plazo que no deberá ser mayor a veinte días;

III.- El Sujeto Obligado deberá informar al Organismo garante sobre el cumplimiento de los requerimientos contenidos en el dictamen referido; y

IV.- El Organismo garante, una vez transcurrido el plazo o recibida la respuesta del Sujeto Obligado emitirá, el acuerdo de cumplimiento, en su caso.

2. El Organismo garante podrá solicitar al Sujeto Obligado la información complementaria para llevar a cabo la verificación.”

A su vez, los mecanismos de rendición de cuentas traen consigo beneficios y oportunidades de mejora en el quehacer público, así como, a la sociedad al estar informados y puedan incidir en la mejora institucional, además, de perfeccionar la calidad de vida y su entorno.

7.1 Difusión.

La difusión de la información que genera el CCLT, de acuerdo con el Estatuto Orgánico del Centro de Conciliación Laboral publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas el 18 de julio de 2024, en su edición número 87, decreto CXLIX, está a cargo de la Subdirección Jurídica, Transparencia y de Acceso a la Información Pública, así como de la Dirección de Planeación y del Departamento de Comunicación Social del organismo, a través de la página web establecida para tal fin.

El uso, conservación y difusión de la información que se muestra en los presentes Lineamientos, queda sujeta a las disposiciones contenidas en la legislación aplicable en materia de protección de datos personales. Los datos personales que se recaben con motivo del Programa, serán protegidos y tratados por el CCLT, siendo utilizados únicamente para el fin por el cual se obtuvieron, que es integrar un expediente e identificar a la persona beneficiaria.

7.2 Información Pública.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, las personas interesadas en consultar la información pública sobre el CCLT, pueden acceder por internet al portal de transparencia de la página del Gobierno del Estado de Tamaulipas en <https://transparencia.tamaulipas.gob.mx> o a través de la página oficial del CCLT:

<https://www.tamaulipas.gob.mx/ccl/>.

7.3 Medidas Complementarias.

7.3.1 En períodos electorales.

Con motivo de las elecciones para la renovación de los distintos poderes federales, estatales y municipales, el CCLT deberá cuidar que los recursos destinados a la realización del Programa se ejerzan con base en los presentes Lineamientos, además de observar lo siguiente:

- a) No realizar actos masivos de promoción de prestación de los servicios durante los 10 días naturales previos a la fecha de la elección, municipal, estatal y/o federal y 6 días posteriores a dicho evento;
- b) Elaborar y remitir un informe sobre las actividades que realice en materia de blindaje electoral; y
- c) Cualquier otra indicación que se derive de acuerdos suscritos por las autoridades en materia electoral sobre blindaje y/o veda electoral.
- d) En el caso de presenciar y/o tener conocimiento de algún hecho que pueda constituir un delito electoral, denunciarlo a la Fiscalía Especializada para la Atención de los Delitos Electorales (FEDE) al teléfono 800 8 33 72 33 gratuito, desde cualquier punto en la República Mexicana. Denuncia los delitos electorales a http://www.fepade.gob.mx/swb/fepade/Procedimiento_de_Denuncia.

7.3.2 De manera permanente.

El CCLT debe:

- a) Evitar que participen partidos políticos y que se realicen actos de proselitismo político o se entregue propaganda política dentro de las instalaciones;
- b) Abstenerse de realizar actos en oficinas de los partidos políticos o de asociaciones con fines similares;
- c) Abstenerse de difundir información sobre acciones o beneficios que puedan interpretarse como apoyo para algún partido político o pertenencia al mismo;
- d) Abstenerse de solicitar ni aceptar como identificación para la entrega de apoyo o el otorgamiento de cualquier otro beneficio del presente recurso, credenciales de cualquier partido político; y
- e) Verificar que todas las actividades de promoción y difusión que se realice cumplan con las disposiciones normativas aplicables. El cumplimiento de las medidas complementarias podrá ser verificado por la Secretaría y demás instancias de fiscalización y control.

8. Quejas y denuncias.

Las personas que tengan quejas y denuncias, incluyendo aquellas que se consideren discriminatorias especialmente contra las mujeres, sugerencias y solicitudes ciudadanas, podrán presentarlas ante las siguientes instancias y/o medios de comunicación:

- a) En el CCLT,
- b) En cada una de las oficinas administrativas,

- c) En el Órgano Interno de Control del CCLT, ubicado en el Centro de Oficinas Gubernamentales, Piso 17, Parque Bicentenario, Libramiento Naciones Unidas con Prolongación Boulevard Práxedes Balboa S/N, C.P. 87083, en Ciudad Victoria, Tamaulipas, México. Comunicándose al teléfono (834) 1078658.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Los presentes Lineamientos del Programa “E232 Conciliación Laboral”, tendrán aplicación en el Estado de Tamaulipas, deberán de publicarse en el Periódico Oficial del Estado, entrarán en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, y tendrán vigencia para el Ejercicio Fiscal 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO. La implementación y ejecución del Programa “E232 Conciliación Laboral”, estará sujeto a disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO TERCERO. Se abrogan los Lineamientos Generales para las Reglas de Operación E-232 Conciliación Laboral, publicados en fecha 31 de enero de 2024, en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, Edición Número 14, para el ejercicio 2024.

Dado en Ciudad Victoria, Tamaulipas, a los 20 días del mes de febrero del año dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE.- SECRETARIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.- LUIS GERARDO ILLOLDI REYES.- Rúbrica.

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA

**UNIDAD GENERAL DE INVESTIGACION NUMERO 3.
Cd. H. Matamoros, Tamaulipas a 05 de Febrero de 2025**

EDICTO

FISCALIA GENERAL DE JUSTICIA EN EL ESTADO

Se notifica al interesado o propietario de la **Camioneta Ford Excursión, modelo 2005, color blanca con número de serie 1FMNU44S15EB12941, con blindaje de agencia**, la cual se encuentra a disposición de esta Autoridad en patios de la Fiscalía de Distrito Matamoros, que se encuentra asegurado por esta Fiscalía General de Justicia del Estado, al tenor lo siguiente:

En cumplimiento al acuerdo emitido en esta propia fecha cinco (05) de Febrero del año dos mil veinticinco (2025), dictado dentro de la carpeta de investigación número **318/2023**, por parte de esta fiscalía, atento a lo dispuesto por los artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Tamaulipas, 229, y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, artículos 37 y décimo octavo, transitorio de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, se publica parte del citado acuerdo que a la letra dice: ... “ atento a lo dispuesto por el diverso 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, esta fiscalía acuerda notificar por medio de edictos que serán publicados en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de mayor circulación estatal, esto con intervalo de diez días hábiles en cada publicación a fin de que el propietario, interesado o quien se crea con derechos respecto a la **Camioneta Ford Excursión, modelo 2005, color blanca con número de serie 1FMNU44S15EB12941, con blindaje de agencia**, la cual se encuentra a disposición de esta Autoridad en patios de la Fiscalía de Distrito Matamoros, asegurada mediante acuerdo de fecha diez (10) de Mayo del año dos mil veintitrés (2023); a fin de que comparezca en un plazo de 90 días naturales, siguientes a la última publicación del edicto a fin de que manifieste lo que a su derecho convenga, además de que acredite la propiedad y legítima procedencia de la misma, y estar en posibilidad de acordar lo procedente, para tal efecto deberá comparecer a las instalaciones de la Fiscalía General de Justicia del Estado, ubicadas en Avenida Marte R. Gómez, Sin Número, entre Tercera y Libramiento Emilio Portes Gil, Fraccionamiento Villa Las Torres en Matamoros, Tamaulipas, específicamente a la Unidad General de Investigación Número 3, en horario de oficina de lunes a viernes de 09:00 a.m. a 15:00 p.m y de 18:00 p.m. a 21:00 p.m, apercibiéndole al interesado y/o interesados que en caso de no comparecer los bienes asegurados causaran abandono a favor de Gobierno del Estado de Tamaulipas.

AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE PROCEDIMIENTO PENAL ACUSATORIO Y ORAL ADSCRITO A LA UNIDAD GENERAL DE INVESTIGACIÓN 3.- LIC. JOSÉ ALFREDO RODRIGUEZ GONZALEZ.- Rúbrica.
(2ª. Publicación)

INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

ACUERDO No. IETAM-A/CG-022/2025

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, POR EL CUAL SE DETERMINA LA CANTIDAD DE VOTOS VÁLIDOS QUE PUEDE EMITIR UNA PERSONA VOTANTE EN UNA MISMA BOLETA, EN FUNCIÓN DEL NÚMERO Y TIPO DE ELECCIONES Y EL NÚMERO DE CANDIDATURAS A ELEGIR PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2024-2025 PARA LA ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

G L O S A R I O

Comisión Especial de Seguimiento	Comisión Especial de Seguimiento al Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025
Consejo General del IETAM	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas
Consejo General del INE	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
Constitución Política Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Política Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas
IETAM	Instituto Electoral de Tamaulipas
INE	Instituto Nacional Electoral
Ley Electoral Local	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas
Ley General Electoral	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
OPL	Organismo Público Local

ANTECEDENTES

1. El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del INE, emitió el Acuerdo No. INE/CG661/2016 mediante el cual aprobó el Reglamento de Elecciones, entrando en vigor el 13 de septiembre de 2016; al cual se adicionaron las modificaciones en cumplimiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, SUP-RAP-460/2016 y acumulados, dictada el 2 de noviembre de 2016; y lo aprobado por el Consejo General y Comisiones del INE mediante acuerdos No. INE/CG391/2017, INE/CG565/2017, INE/CG111/2018, INE/CG32/2019, INE/CG164/2020, INE/CG253/2020, INE/CG254/2020, INE/CG561/2020; INE/CG1690/2021, INE/CG346/2022, INE/CG597/2022, INE/CG616/2022, INE/CG728/2022, INE/CG825/2022, INE/CG254/2023, INE/CG291/2023, INE/CG292/2023, INE/CG294/2023, INE/CG437/2023, INE/CG521/2023, INE/CG529/2023, INE/CG560/2023, INE/CCOE/005/2023, INE/CG598/2023, INE/CCOE/001/2024, INE/CG263/2024, INE/CRFE12/02SE/2024, INE/CG2237/2024, INE/COE/001/2024, INE/CG2467/2024 e INE/CG57/2025.
2. El 15 de septiembre de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política Federal, en materia de reforma al Poder Judicial.
3. El 30 de septiembre de 2024, el Consejo General del IETAM aprobó mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-101/2024 diversas modificaciones al Reglamento Interno, expedido mediante Acuerdo IETAM-A/CG-12/2021.
4. El 18 de noviembre de 2024, se publicó en el Periódico Oficial de la Entidad el Decreto No. 66-67 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política Local.
5. El 19 de noviembre de 2024, entró en vigor del Decreto No. 66-67 con lo que se dio inicio al Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, para la elección las personas juzgadoras del Poder Judicial de la Entidad.
6. El 25 de noviembre de 2024, el Consejo General del IETAM en Sesión Extraordinaria Solemne declaró instalado con motivo del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, para la renovación de los cargos del Poder Judicial de la Entidad.
7. El 27 de noviembre de 2024, se publicaron en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, las convocatorias de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial para participar en el proceso de evaluación y selección de postulaciones de la elección extraordinaria 2024-2025, mismas que señalan los cargos a elegir y la asignación de género correspondiente.
8. El 15 de enero de 2025, la Legislatura 66 del Constitucional Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, expidió el Decreto No. 66-228 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Electoral del estado de Tamaulipas en materia del Poder Judicial.

9. El 16 de enero de 2025, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto No. 66-228, mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley Electoral Local, en materia de reforma a Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, entrando en vigor en esa propia fecha.
10. En esa propia fecha, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto No. 66-229 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones a la Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.
11. El 30 de enero de 2025, el Consejo General del INE aprobó mediante Acuerdo No. INE/CG52/2025 las Directrices Generales para la Organización de los Procesos Electorales de los Poderes Judiciales de las entidades federativas en el Proceso Extraordinario 2025.
12. En esa fecha, el Consejo General del IETAM aprobó mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-012/2025, el Plan Integral y el Calendario Electoral del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025.
13. El 14 de febrero de 2025, la Comisión Temporal del Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación del INE, aprobó los formatos únicos de la boleta y demás documentación electoral de casilla seccional, así como de los materiales para las elecciones de los poderes judiciales locales 2024-2025.
14. En fecha 21 de febrero de 2025, el Consejo General del IETAM autorizó mediante Acuerdo IETAM-A/CG-015/2025, la suscripción del Convenio General de Apoyo y Colaboración para el desarrollo del Proceso Electora Extraordinario 2024-2025, para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, entre el INE a través de la Junta Local Ejecutiva del Estado y el IETAM, cuya jornada electoral se celebrará el día 1° de junio de 2025.
15. El 20 de febrero de 2025, se recibió el oficio INE/DEOE/0252/2025 de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE, mediante el cual remitió los formatos únicos de la boleta y demás documentación electoral de casilla seccional, así como de los materiales para las elecciones de los poderes judiciales locales 2024-2025.
16. El 27 de febrero de 2025, la Comisión Especial en Sesión Extraordinaria de carácter Urgente, aprobó la propuesta del Proyecto de Acuerdo del Consejo General por el que se determina la cantidad de votos válidos que puede emitir una persona votante en una misma boleta, en función del número y tipo de elecciones y el número de candidaturas a elegir para el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de Estado de Tamaulipas.
17. En esa misma fecha, mediante oficio número CEEPJ-026/2025 el Secretario Técnico de la Comisión Especial de Seguimiento, remitió a la Presidencia del Consejo General, el presente Proyecto de Acuerdo, a efecto de que se presente ante el Pleno del Consejo General, para su discusión y, en su caso aprobación.
18. En esa propia fecha, a través del Memorándum No. PRESIDENCIA/M0097/2025, el Presidente del Consejo General, turnó a la Secretaría Ejecutiva el Proyecto de Acuerdo al que se refiere el antecedente previo, a efecto de que sea enlistado en el orden del día de la siguiente sesión del Consejo General.

CONSIDERANDOS

MARCO NORMATIVO

- I. El artículo 41, párrafo segundo de la Constitución Política Federal, establece que la ley determinará las formas y modalidades que correspondan, para observar el principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas. En la integración de los organismos autónomos se observará el mismo principio.
- II. Asimismo, el artículo 41, párrafo tercero, Base V de la Constitución Política Federal, determina que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL. Asimismo, el apartado C de la Base en cita, determina que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la propia Carta Magna.
- III. El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política Federal señala que, atendiendo a las bases establecidas en la misma, así como en las leyes generales en la materia, las constituciones y leyes de las entidades federativas en materia electoral, garantizarán lo siguiente:
 - I. En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, son principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
 - II. Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a la propia Constitución y lo que determinen las leyes.

- IV. El artículo 1, numera 4 de la Ley Electoral General dispone que la renovación de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, así como las correspondientes a los poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial y de los Ayuntamientos en los estados de la Federación, y de la Jefatura de Gobierno, diputadas y diputados al Congreso de la Ciudad de México, integrantes del Poder Judicial de la Ciudad de México y las personas titulares de las Alcaldías, se realizarán mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.
- V. En los artículos 4º, numerales 1 y 2, y 5º, numeral 2 de la Ley Electoral General establecen que los OPL en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para el cumplimiento y aplicación de la precitada ley fijando que su interpretación se aplicará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional.
- VI. Los artículos 98, numeral 2 y 99 de la Ley Electoral General, refieren que los OPL son autoridad en materia electoral, en los términos previstos en la Constitución Política Federal y su equivalente en las entidades federativas, leyes federales y locales en la materia; asimismo, contarán con un órgano de dirección superior integrado por un Consejero o Consejera Presidenta y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; una persona titular de la Secretaría Ejecutiva y las representaciones de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes asistirán a las sesiones únicamente con derecho a voz.
- VII. El artículo 104, numeral 1, incisos a) y f) de la Ley Electoral General, mandata que corresponde a los OPL ejercer las funciones correspondientes y aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el INE en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Política Federal y la propia Ley, de igual forma, llevar a cabo las actividades precisas para la preparación de la jornada electoral.
- VIII. El artículo 494, numeral 2 de la Ley Electoral General establece que la elección ordinaria de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación y los Poderes Judiciales de las entidades, se llevará a cabo el primer domingo del mes de junio del año que corresponda.
- IX. El artículo 494, numeral 3 de la Ley Electoral General, establece que el INE y los OPL en el ámbito de su competencia serán autoridades responsables de la organización del proceso electivo, su jornada electoral y los cómputos de resultados electorales.
- X. El artículo 495, numeral 4 de la Ley Electoral General mandata que las personas magistradas y juezas de los Poderes Judiciales de las entidades federativas serán electas dentro del marco geográfico que al efecto determinen sus constituciones y leyes locales, conforme a las bases y procedimientos que establece la Constitución Política Federal.
- XI. En su artículo 497, la Ley Electoral General precisa que el proceso electoral de las personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación es el conjunto de actos, ordenados por la Constitución y esta Ley, realizado por las autoridades electorales, los Poderes de la Unión, así como la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de las personas juzgadoras que integran el Poder Judicial de la Federación.
- XII. El artículo 498, numeral 1, inciso d) de la Ley Electoral General, establece como una de las etapas del proceso de elección, la de Cómputos y sumatoria.
- XIII. El artículo 20, párrafo segundo, Base III de la Constitución Política Local, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, autoridad en materia electoral e independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria denominado Instituto Electoral de Tamaulipas.
- XIV. El artículo 106, fracciones I, II y III de la Constitución Política Local establece que el Poder Judicial estará conformado por: el Supremo Tribunal de Justicia, el Tribunal de Disciplina Judicial, el Órgano de Administración Judicial.
- XV. El artículo 109 de la Constitución Política Local, dispone que las Magistradas y los Magistrados del Poder Judicial, las Juezas y Jueces de primera instancia y las y los Jueces menores, serán elegidos de manera libre, directa y secreta por la ciudadanía el día que se realicen las elecciones estatales ordinarias del año que corresponda.
- XVI. El artículo 1º de la Ley Electoral Local establece que, sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el estado libre y soberano de Tamaulipas, asimismo, reglamenta lo dispuesto por la Constitución Política Federal, la Constitución Política Local y las leyes generales aplicables, en relación con:
 - I. Los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos y las ciudadanas del Estado;
 - II. Los procesos electorales y la función estatal de organizarlos para renovar integrantes de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado, así como sus Ayuntamientos; y
 - III. La organización, funcionamiento y competencia del IETAM.

- XVII. El artículo 3° de la Ley Electoral Local, establece que serán principios rectores de la función electoral los de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, y que su interpretación se realizará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional y atendiendo al principio pro persona, en estricto apego a lo previsto en el diverso 1° de la Constitución Política Federal y Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.
- XVIII. El artículo 5° de la Ley Electoral Local, establece como un derecho de los ciudadanos, el elegir a los integrantes de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como de los Ayuntamientos; lo cual se lleva a cabo a través del voto universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, quedando prohibidos los actos que generen presión o coacción al electorado.
- XIX. En el artículo 91 de la Ley Electoral Local, dispone que los organismos electorales que tienen bajo su responsabilidad la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de Gobernatura, Diputaciones, personas juzgadoras y Ayuntamientos, en términos de la Constitución Política Federal, la Constitución Política Local, la Ley Electoral General y la Ley Electoral Local, son los siguientes:
- i. El Consejo General y órganos del IETAM;
 - ii. Los consejos distritales;
 - iii. Los consejos municipales; y,
 - iv. Las mesas directivas de casilla.
- Lo anterior, bajo los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad, los cuales se cumplirán con perspectiva de género.
- XX. El artículo 93 de la Ley Electoral Local, señala que el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, con excepción de lo dispuesto en el párrafo segundo, del apartado C, de la fracción V, del artículo 41, de la Constitución Federal, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios.
- XXI. El artículo 99 de la Ley Electoral Local, señala que el IETAM es depositario de la autoridad electoral en la entidad, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos en la Constitución Política Federal y la Ley Electoral General.
- XXII. El artículo 100 de la Ley Electoral Local, establece como fines del IETAM el contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como de la totalidad de los Ayuntamientos en el Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; así como garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.
- XXIII. El artículo 101 de la Ley Electoral Local, señala que en términos del artículo 41, fracción V, apartado C de la Constitución Política Federal, corresponde al IETAM, ejercer funciones en materia de desarrollo y ejecución de los programas de la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; así como en materia de aplicación de las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos, que en ejercicio de las facultades le confiere la Constitución Política Federal y la Ley Electoral General, así como la normativa que establezca el INE.
- XXIV. De conformidad con el artículo 103 de la Ley Electoral Local, el Consejo General es el órgano superior de dirección del IETAM, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadanas, así como de velar por que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y la paridad de género, guíen todas sus actividades, aplicando en su desempeño la perspectiva de género.
- XXV. El artículo 110, fracciones IV, V y LXVII de la Ley Electoral Local, establece que es atribución del Consejo General del IETAM, expedir los reglamentos, lineamientos y acuerdos necesarios, para ejercer de manera efectiva su función, así como vigilar la oportuna integración y el adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
- XXVI. El artículo 367, párrafo tercero de la Ley Electoral Local establece que las y los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General no podrán participar en las acciones, actividades y sesiones relacionadas a la elección de personas juzgadoras, tanto del Consejo General como de sus comités y comisiones.
- XXVII. Por su parte el párrafo cuarto del artículo 367 de la Ley Electoral Local, señala que para lo no previsto en su Libro Noveno, se aplicará supletoriamente lo dispuesto en los demás procesos electorales, señalados en la propia ley.

- XXVIII. El artículo 368 de la Ley Electoral Local, señala que el proceso de elección de las personas juzgadoras comprende las etapas siguientes:
- I. Preparación de la elección;
 - II. Convocatoria y postulación de candidaturas;
 - III. Jornada Electoral;
 - IV. Cómputos y sumatoria; y
 - V. Asignación de cargos, entrega de constancias de mayoría y declaración de validez de la elección
- XXIX. El párrafo cuarto del artículo 369, establece que la etapa de cómputos y sumatoria inicia con la remisión de la documentación y los expedientes electorales a los consejos distritales y municipales y concluye con la sumatoria de los cómputos de la elección que realice el IETAM, pudiendo emitir los lineamientos aplicables para la oportuna emisión de los resultados.
- XXX. El párrafo sexto del artículo 369 de la Ley Electoral Local, establece que el proceso electoral concluye con al resolverse el último de los medios de impugnación o cuando se tenga constancia de que no se presentó alguno.
- XXXI. El artículo 370 de la Ley Electoral Local, señala que atendiendo al principio de definitividad que rige la materia electoral, a la conclusión de cualquiera de sus etapas o de alguno de los actos o actividades trascendentes de los órganos electorales, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del IETAM o de la Secretaría del Consejo Distrital o Municipal, según corresponda, deberá difundir su realización y conclusión por los medios que estime pertinentes.
- XXXII. El artículo 392, fracciones XIII y XVI de la Ley Electoral Local, señalan como atribución del Consejo General la de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones establecidas en este artículo y las demás que establezcan las leyes y designar a las personas que para cada proceso electoral del poder judicial actuarán como Presidentas y Presidentes, Consejeras y Consejeros de los Consejos Distritales y Municipales para su oportuna integración, instalación y funcionamiento.
- XXXIII. En el Considerando Cuarto, punto 14 denominado 'Cómputos' del Acuerdo No. INE/CG52/2025 aprobado por el Consejo General del INE, mediante el cual se emiten directrices generales para la organización de los procesos electorales de los poderes judiciales de las entidades federativas en el proceso extraordinario 2025, se señaló la imposibilidad técnica y humana del INE, para establecer directrices que apoyen la regulación de los cómputos de las elecciones locales, por lo que determinó que el desarrollo de los cómputos de las elecciones locales con motivo de la elección de personas juzgadoras, será responsabilidad de los OPL.

DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2024-2025

- XXXIV. El artículo 358 de la Ley Electoral Local establece que las personas juzgadoras serán electas por mayoría relativa y voto directo de la ciudadanía conforme a las bases, procedimientos, requisitos y periodos que establece la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley Electoral General y la Ley Electoral Local, para elegir los cargos siguientes:
- I. Las Magistradas y los Magistrados del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia
 - II. de Número;
 - III. La Magistratura Supernumeraria;
 - IV. Las Magistradas y los Magistrados Regionales;
 - V. Las Juezas y los Jueces de Primera Instancia;
 - VI. Las Juezas y los Jueces Menores; y
 - VII. Las Magistradas y los Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial.
- XXXVII. El artículo 359 de la Ley Electoral Local, refiere el ámbito territorial electivo, mismo que se determinará conforme a lo siguiente:
- I. La elección de las Magistradas y Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia de Número, y Supernumerario, se realizará a nivel estatal;
 - II. La elección de las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, se realizará a nivel estatal;
 - III. La elección de las Magistradas y Magistrados Regionales, se realizará por región, según corresponda;
 - IV. La elección de las Juezas y los Jueces de primera instancia, se realizará por distritos y regiones, según corresponda; y
 - V. La elección de las Juezas y los Jueces menores, se realizará por distrito judicial.

- XXXV. El artículo 360 de la Ley Electoral Local, señala que la jornada electoral de la elección de personas juzgadoras se realizará el primer domingo del mes de junio del año que corresponda de manera concurrente con la elección de las diputaciones al Congreso y los Ayuntamientos del Estado.
- XXXVI. El artículo 366 de la Ley Electoral Local, establece que el proceso electoral de las y los integrantes del Poder Judicial es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal, la Constitución Local y esa ley, realizados por los Poderes del Estado, la ciudadanía y las autoridades electorales, que tiene por objeto la renovación periódica de las personas juzgadoras.
- XXXVII. El artículo 367 de la Ley Electoral Local, señala que el INE y el IETAM en el ámbito de sus atribuciones, son autoridades electorales responsables de la organización, desarrollo y cómputo de la elección de las personas juzgadoras, para lo cual garantizarán la observancia de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así como paridad de género.
- XXXVIII. El párrafo segundo del artículo anterior establece que el Consejo General podrá emitir los acuerdos necesarios para la organización, desarrollo, cómputo y vigilancia de los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.
- XXXIX. El párrafo tercero del referido artículo, establece que las y los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General no podrán participar en las acciones, actividades y sesiones relacionadas a la elección de personas juzgadoras, tanto del Consejo General como de sus comités y comisiones.
- XLIII. El artículo 368 de la Ley Electoral Local, señala que el proceso de elección de las personas juzgadoras comprende las etapas siguientes:
- I. Preparación de la elección;
 - II. Convocatoria y postulación de candidaturas;
 - III. Jornada Electoral;
 - IV. Cómputos y sumatoria; y
 - V. Asignación de cargos, entrega de constancias de mayoría y declaración de validez de la elección.
- XLIV. El artículo 369, párrafo primero de la Ley Electoral Local, señala que la etapa de preparación de la elección inicia con la primera sesión que el Consejo General celebre el segundo domingo del mes de septiembre del año anterior a la elección y concluye con el inicio de la Jornada Electoral.
- XLV. El párrafo tercero del artículo anterior, señala que la etapa de jornada electoral inicia a las 8:00 horas del primer domingo de junio del año que corresponda y concluye con la clausura de la casilla.
- XLVI. El párrafo cuarto del precitado 369, establece que la etapa de cómputos y sumatoria inicia con la remisión de la documentación y los expedientes electorales a los consejos distritales y municipales y concluye con la sumatoria de los cómputos de la elección que realice el IETAM, pudiendo emitir los lineamientos aplicables para la oportuna emisión de los resultados.
- XL. Por su parte, el artículo 369 de la Ley Electoral Local, señala en su párrafo quinto que la etapa de asignación de cargos, entrega de constancias de mayoría y declaración de validez de la elección inicia con la identificación por el Consejo General de las candidaturas que hayan obtenido el mayor número de votos y la asignación de éstas en cada cargo, en función de su especialización por materia, alternando entre mujeres y hombres, entregando las constancias de mayoría a las candidaturas que resulten ganadoras y emitiendo la declaración de validez respectiva.
- XLI. El párrafo sexto del artículo 369 de la Ley Electoral Local, establece que el proceso electoral concluye con al resolverse el último de los medios de impugnación o cuando se tenga constancia de que no se presentó alguno.
- XLII. El artículo 386 de la Ley Electoral Local, establece el conducto por el que habrán de remitirse a la autoridad electoral local, las postulaciones de cada Poder del Estado.

DE LOS CARGOS A ELEGIR EN EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2024-2025 Y LA CANTIDAD DE VOTOS VÁLIDOS POR BOLETA Y TIPO DE ELECCIÓN

- XLIII. El artículo Segundo Transitorio del Decreto No. 66-67 mediante el cual se reforman, modifican y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política Local, señala que en el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 se elegirán por voto popular los cargos siguientes:
- a) La totalidad de las Magistradas y los Magistrados del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia de Número;
 - b) La Magistratura Supernumeraria;
 - c) La totalidad de las Magistradas y los Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial;
 - d) La totalidad de las Magistradas y los Magistrados Regionales; y

- e) La totalidad de las Juezas y los Jueces de Primera Instancia y las Juezas y Jueces Menores; Asimismo, el referido artículo transitorio establece que la boleta garantizará que las y los votantes asienten la candidatura de su elección conforme a lo siguiente:
- a) Para Magistradas y Magistrados del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia de Número, podrán elegir hasta cinco mujeres y hasta cinco hombres;
 - b) Para la Magistratura Supernumeraria del Supremo Tribunal de Justicia Supernumerarios, podrá elegirse una mujer o un hombre;
 - c) Para Magistradas y Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia Regionales, podrán elegir hasta dos mujeres y hasta un hombre;
 - d) Para Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial podrán elegir hasta tres mujeres y hasta dos hombres; y
 - e) Para Juezas y Jueces de primera instancia y Juezas y Jueces menores podrán elegir por lo menos el cincuenta por ciento de mujeres y hasta el cincuenta por ciento de hombres.

Cabe hacer mención que la distribución de materia y ámbito de competencia, se encuentra determinada por el Poder Judicial, señalando en el artículo 10 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, que con excepción de la justicia para adolescentes y el Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral, el estado de Tamaulipas se divide en los quince Distritos siguientes:

- **Primer Distrito Judicial:** Cabecera en Victoria, y comprende los Municipios de Victoria, Güemez y Casas.
- **Segundo Distrito Judicial:** Cabecera en Altamira, y comprende los Municipios de Altamira, Tampico y Ciudad Madero.
- **Tercer Distrito Judicial:** Cabecera en Nuevo Laredo, y comprende el Municipio del mismo nombre.
- **Cuarto Distrito Judicial:** Cabecera en Matamoros, y comprende el Municipio del mismo nombre.
- **Quinto Distrito Judicial:** Cabecera en Reynosa, y comprende el Municipio del mismo nombre.
- **Sexto Distrito Judicial:** Cabecera en Miguel Alemán, y comprende los Municipios de Miguel Alemán, Mier, Guerrero, Camargo y Gustavo Díaz Ordaz.
- **Séptimo Distrito Judicial:** Cabecera en El Mante, y comprende los Municipios de El Mante, Antiguo
- **Octavo Distrito Judicial:** Cabecera en Xicoténcatl, y comprende los Municipios de Xicoténcatl, Gómez Farías, Ocampo y Llera.
- **Noveno Distrito Judicial:** Cabecera en Tula, y comprende los Municipios de Tula, Bustamente, Miquihuana, Jaumave y Palmillas.
- **Décimo Distrito Judicial:** Cabecera en Padilla, y comprende los Municipios de Padilla, San Carlos, San Nicolás, Jiménez, Mainero, Villagrán e Hidalgo.
- **Décimo Primer Distrito Judicial:** Cabecera en San Fernando, y comprende los Municipios de San Fernando, Méndez, Burgos y Cruillas.
- **Décimo Segundo Distrito Judicial:** Cabecera en Soto la Marina, y comprende los Municipios de Soto la Marina y Abasolo.
- **Décimo Tercer Distrito Judicial:** Cabecera en Río Bravo, y comprende el Municipio del mismo nombre.
- **Décimo Cuarto Distrito Judicial:** Cabecera en Valle Hermoso, y comprende el Municipio del mismo nombre.
- **Décimo Quinto Distrito Judicial:** Cabecera en González, y comprende los Municipios de González y Aldama

Asimismo, el artículo 10 Quáter de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, para el Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral, se organizará en las seis Regiones Judiciales siguientes:

- **Primera Región Judicial:** Cabecera en Ciudad Victoria, comprende los Distritos Judiciales I, IX, X y XII.
- **Segunda Región Judicial:** Cabecera en El Mante, comprende los Distritos Judiciales VII, VIII y XV.
- **Tercera Región Judicial:** Cabecera en Matamoros, comprende los Distritos Judiciales IV, XI y XIV.

- **Cuarta Región Judicial:** Cabecera en Nuevo Laredo, comprende el Distrito Judicial III.
- **Quinta Región Judicial:** Cabecera en Reynosa, comprende los Distritos Judiciales V, VI y XIII.
- **Sexta Región Judicial:** Cabecera en Altamira, comprende el Distrito Judicial II.

Adicionalmente, en material laboral, el artículo 10 quinquies de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, establece que el número, residencia, distribución y competencia territorial de los Tribunales Laborales, se determinará mediante acuerdos generales del Consejo de la Judicatura, en ese sentido, para efecto de lo anterior, el precitado Consejo emitió el Acuerdo General 15/2022, quedando como se muestra a continuación:

- **Primera Región Judicial,** con cabecera en Ciudad Victoria; comprenderá los municipios de Victoria, Güémez, Casas, Tula, Bustamante, Miquihuana, Jaumave, Palmillas, Padilla, San Carlos, San Nicolás, Jiménez, Mainero, Villagrán, Hidalgo, Soto la Marina y Abasolo.
- **Segunda Región Judicial,** con cabecera en El Mante; comprenderá los municipios de El Mante, Antigua Morelos, Nuevo Morelos, Xicoténcatl, Gómez Farías, Ocampo y Llera.
- **Tercera Región Judicial,** con cabecera en Matamoros; comprenderá los municipios de Matamoros, Valle Hermoso, San Fernando, Méndez, Burgos y Cruillas.
- **Cuarta Región Judicial,** con cabecera en Nuevo Laredo; comprenderá los municipios de Nuevo Laredo, Miguel Alemán, Mier y Guerrero.
- **Quinta Región Judicial,** con cabecera en Reynosa; comprenderá los municipios de Reynosa, Río Bravo, Camargo y Gustavo Díaz Ordaz.
- **Sexta Región Judicial,** con cabecera en Altamira; comprenderá los municipios de Altamira, Tampico, Ciudad Madero, González y Aldama.

Ahora bien, de conformidad con las convocatorias emitidas por los comités de evaluación de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, se tiene que la distribución de cargos previamente señalados se hará de conformidad con lo siguiente:

Magistraturas del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia de Número		
Cargo	Número de cargos a elegir	Circunscripción
Magistratura	5 mujeres	Estatal
Magistratura	5 hombres	Estatal

Magistratura Supernumeraria		
Cargo	Número de cargos a elegir	Circunscripción
Magistratura	1 mujer u hombre	Estatal

Magistraturas Regionales		
Cargo	Número de cargos a elegir	Circunscripción
Magistratura	1 hombre	Victoria, Güémez, Casas, Tula, Bustamante, Miquihuana, Jaumave, Palmillas, Padilla, San Carlos, San Nicolas, Jiménez, Mainero, Villagrán, Hidalgo, Soto La Marina y Abasolo
Magistratura	1 mujer	Altamira, Tampico, Ciudad Madero, El Mante, Antigua Morelos, Nuevo Morelos, Xicoténcatl, Llera, Gómez Farías, Ocampo, González y Aldama
Magistratura	1 mujer	Reynosa, Nuevo Laredo, Matamoros, Miguel Alemán, Mier, Guerrero, Camargo, Gustavo Díaz Ordaz, San Fernando, Méndez, Burgos, Cruillas, Río Bravo y Valle Hermoso

Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial		
Cargo	Número de cargos a elegir	Circunscripción
Magistratura	3 mujeres	Estatal
Magistratura	2 hombres	Estatal

Juezas y Jueces de Primera Instancia		
Materia	Número de cargos a elegir	Circunscripción
Civil	2	Distrito Judicial I
Civil	5	Distrito Judicial II
Civil	2	Distrito Judicial III
Civil	2	Distrito Judicial IV
Civil	3	Distrito Judicial V
Familiar-Tribunal Electrónico	1	Estatal
Familiar	3	Distrito Judicial I
Familiar	7	Distrito Judicial II
Familiar	3	Distrito Judicial III
Familiar	3	Distrito Judicial IV
Familiar	5	Distrito Judicial V
Civiles y Familiares	1	Distrito Judicial VI
Civiles y Familiares	2	Distrito Judicial VII
Civiles y Familiares	1	Distrito Judicial XIII
Civil, Familiar y Penal Tradicional	1	Distrito Judicial VIII
Civil, Familiar y Penal Tradicional	1	Distrito Judicial IX
Civil, Familiar y Penal Tradicional	1	Distrito Judicial X
Civil, Familiar y Penal Tradicional	1	Distrito Judicial XI
Civil, Familiar y Penal Tradicional	1	Distrito Judicial XII
Civil, Familiar y Penal Tradicional	1	Distrito Judicial XIV
Civil, Familiar y Penal Tradicional	1	Distrito Judicial XV
Laboral	1	1era Región Judicial
Laboral	1	2da Región Judicial
Laboral	1	3ra Región Judicial
Laboral	1	4ta Región Judicial
Laboral	2	5ta Región Judicial
Laboral	2	6ta Región Judicial
Oralidad Penal	10	1era Región Judicial
Oralidad Penal	3	2da Región Judicial
Oralidad Penal	5	3ra Región Judicial
Oralidad Penal	3	4ta Región Judicial
Oralidad Penal	8	5ta Región Judicial
Oralidad Penal	6	6ta Región Judicial
Oralidad Penal para Adolescentes	1	Distrito Judicial I
Oralidad Penal para Adolescentes	1	Distrito Judicial II
Oralidad Penal para Adolescentes	1	Distrito Judicial III
Oralidad Penal para Adolescentes	1	Distrito Judicial IV
Oralidad Penal para Adolescentes	1	Distrito Judicial V

Juezas y Jueces de Primera Instancia		
Materia	Número de cargos a elegir	Circunscripción
Oralidad Penal para Adolescentes	1	Distrito Judicial VI
Ejecución Penal	1	Distrito Judicial I
Ejecución Penal	1	Distrito Judicial II
Ejecución Penal	1	Distrito Judicial III
Ejecución Penal	1	Distrito Judicial IV
Ejecución Penal	1	Distrito Judicial V
Ejecución de Medidas para Adolescentes	1	Estatal
Penal Tradicional	1	Distrito Judicial I
Penal Tradicional	1	Distrito Judicial II
Penal Tradicional	1	Distrito Judicial III
Penal Tradicional	1	Distrito Judicial IV
Penal Tradicional	1	Distrito Judicial V
Penal Tradicional	1	Distrito Judicial VII

Juezas y Jueces Menores		
Cargo	Número de cargos a elegir	Circunscripción
Juezas y Jueces Menores	2	Distrito Judicial I
Juezas y Jueces Menores	1	Distrito Judicial II
Juezas y Jueces Menores	1	Distrito Judicial III
Juezas y Jueces Menores	1	Distrito Judicial IV
Juezas y Jueces Menores	1	Distrito Judicial V
Juezas y Jueces Menores	1	Distrito Judicial VI
Juezas y Jueces Menores	1	Distrito Judicial VII
Juezas y Jueces Menores	1	Distrito Judicial VIII: Xicoténcatl y Gómez Farías
Juezas y Jueces Menores	1	Distrito Judicial VII: Llera
Juezas y Jueces Menores	1	Distrito Judicial IX: Tula y Ocampo
Juezas y Jueces Menores	1	Distrito Judicial IX: Jaumave, Miquihuana, Bustamante y Palmillas
Juezas y Jueces Menores	1	Distrito Judicial X: Padilla, San Nicolás, San Carlos y Jiménez
Juezas y Jueces Menores	1	Distrito Judicial X: Hidalgo, Villagrán y Mainero
Juezas y Jueces Menores	1	Distrito Judicial XI
Juezas y Jueces Menores	1	Distrito Judicial XII
Juezas y Jueces Menores	1	Distrito Judicial XIII
Juezas y Jueces Menores	1	Distrito Judicial XIV
Juezas y Jueces Menores	1	Distrito Judicial XV

En esa tesitura, para el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 en el cual se elegirán personas juzgadoras, este Consejo General adoptó la determinación de emplear cuatro modelos de boleta que comprenden las siguientes elecciones:

1. Magistraturas del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia de Número.
2. Magistratura Supernumeraria y Magistraturas Regionales.
3. Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial.
4. Juezas y Jueces de Primera Instancia y Juezas y Jueces Menores.

XLIV. Ahora bien, para la presente elección, nos encontramos que en una misma boleta se prevén diversos cargos a elegir, variando, además, la cantidad de los mismos, atendiendo a la materia, distrito o región judicial, de que se trate, por tal motivo y con la finalidad de dar certeza a la ciudadanía de la cantidad de cargos a elegir por elección, resulta pertinente señalar los mismos, por su ámbito de competencia, así como la votación válida por cargo para cada elección, en su caso, siendo los que se muestran a continuación:

Boleta: Magistraturas del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia de Número

Cantidad de versiones: 1

Votación diferenciada por género: Sí

Versión	Ámbito de competencia	Votos Válidos para Mujeres	Votos Válidos para Hombres	Total de Votos Válidos
Versión 1	Estatal	5	5	10

Boleta: Magistratura Supernumeraria y Magistraturas Regionales

Cantidad de versiones: 3

Votación diferenciada por género: Sí, en el caso de Magistraturas Regionales.

Versión	Ámbito de competencia	Votos Válidos para Magistratura Supernumeraria	Magistraturas Regionales		Total de Votos Válidos
			Votos Válidos para Mujeres	Votos Válidos para Hombres	
Versión 1	Victoria, Güémez, Casas, Tula, Bustamante, Miquihuana, Jaumave, Palmillas, Padilla, San Carlos, San Nicolas, Jiménez, Mainero, Villagrán, Hidalgo, Soto La Marina y Abasolo	1	No aplica	1	2
Versión 2	Altamira, Tampico, Ciudad Madero, El Mante, Antiguo Morelos, Nuevo Morelos, Xicoténcatl, Llera, Gómez Farías, Ocampo, González y Aldama	1	1	No aplica	2
Versión 3	Reynosa, Nuevo Laredo, Matamoros, Miguel Alemán, Mier, Guerrero, Camargo, Gustavo Díaz Ordaz, San Fernando, Méndez, Burgos, Cruillas, Río Bravo y Valle Hermoso	1	1	No aplica	2

Boleta: Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial

Cantidad de versiones: 1

Votación diferenciada por género: Sí

Versión	Ámbito de competencia	Votos Válidos para Mujeres	Votos Válidos para Hombres	Total de Votos Válidos
Versión 1	Estatal	3	2	5

Boleta: Juezas y Jueces de Primera Instancia y Juezas y Jueces Menores

Cantidad de versiones: 20

Votación diferenciada por género: No

Versión	Ámbito de competencia	Votos Válidos para Electrónico Familiar	Votos Válidos para Ejecución de Medidas para Adolescentes	Votos Válidos para Civil	Votos Válidos para Familiar	Votos Válidos para Laboral	Votos Válidos para Penal Tradicional	Votos Válidos para Oralidad para Adolescentes	Votos Válidos para Ejecución Penal	Votos Válidos para Oralidad Penal	Votos Válidos para Civiles y Familiares	Votos Válidos para Civiles, Familiares y Penal Tradicional	Votos Válidos para Menores	Total de Votos Válidos
1	Distrito Judicial I	1	1	2	3	1	1	1	1	10	NA	NA	2	23
2	Distrito Judicial II	1	1	5	7	2	1	1	1	6	NA	NA	1	26
3	Distrito Judicial III	1	1	2	3	1	1	1	1	3	NA	NA	1	15
4	Distrito Judicial IV	1	1	2	3	1	1	1	1	5	NA	NA	1	17
5	Distrito Judicial V	1	1	3	5	2	1	1	1	8	NA	NA	1	24
6	Distrito Judicial VI (Región Judicial IV Laboral, Miguel Alemán, Mier y Guerrero)	1	1	NA	NA	1	NA	1	1	8	1	NA	1	15

Versión	Ámbito de competencia	Votos Válidos para Electrónico Familiar	Votos Válidos para Ejecución de Medidas para Adolescentes	Votos Válidos para Civil	Votos Válidos para Familiar	Votos Válidos para Laboral	Votos Válidos para Penal Tradicional	Votos Válidos para Oralidad para Adolescentes	Votos Válidos para Ejecución Penal	Votos Válidos para Oralidad Penal	Votos Válidos para Civiles y Familiares	Votos Válidos para Civiles, Familiares y Penal Tradicional	Votos Válidos para Menores	Total de Votos Válidos
7	Distrito Judicial VI (Región Judicial V Laboral, Camargo y Gustavo Díaz Ordaz)	1	1	NA	NA	1	NA	1	1	8	1	NA	1	15
8	Distrito Judicial VII	1	1	NA	NA	1	1	1	1	3	1	NA	1	11
9	Distrito Judicial VIII (Xicoténcatl y Gómez Farias)	1	1	NA	NA	1	NA	1	1	3	1	1	1	11
10	Distrito Judicial VIII (Llera)	1	1	NA	NA	1	NA	1	1	3	NA	1	1	10
11	Distrito Judicial IX (Tula y Ocampo)	1	1	NA	NA	1	NA	1	1	10	NA	1	1	17
12	Distrito Judicial IX (Jaumave, Miquihuana, Bustamante y Palmillas)	1	1	NA	NA	1	NA	1	1	10	NA	1	1	17
13	Distrito Judicial X (Padilla, San Nicolás, San Carlos y Jiménez)	1	1	NA	NA	1	NA	1	1	10	NA	1	1	17

Versión	Ámbito de competencia	Votos Válidos para Electrónico Familiar	Votos Válidos para Ejecución de Medidas para Adolescentes	Votos Válidos para Civil	Votos Válidos para Familiar	Votos Válidos para Laboral	Votos Válidos para Penal Tradicional	Votos Válidos para Oralidad para Adolescentes	Votos Válidos para Ejecución Penal	Votos Válidos para Oralidad Penal	Votos Válidos para Civiles y Familiares	Votos Válidos para Civiles, Familiares y Penal Tradicional	Votos Válidos para Menores	Total de Votos Válidos
14	Distrito Judicial X (Hidalgo, Villagrán y Mainero)	1	1	NA	NA	1	NA	1	1	10	NA	1	1	17
15	Distrito Judicial XI	1	1	NA	NA	1	NA	1	1	5	NA	1	1	12
16	Distrito Judicial XII	1	1	NA	NA	1	NA	1	1	10	NA	1	1	17
17	Distrito Judicial XIII	1	1	NA	NA	2	NA	1	1	8	1	NA	1	16
18	Distrito Judicial XIV	1	1	NA	NA	1	NA	1	1	5	NA	1	1	12
19	Distrito Judicial XV (González)	1	1	NA	NA	2	NA	1	1	3	NA	1	1	11
20	Distrito Judicial XV (Aldama)	1	1	NA	NA	2	NA	1	1	3	NA	1	1	11

En virtud de los antecedentes y consideraciones antes expuestas este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la determinación de la cantidad de votos válidos que puede emitir una persona votante en una misma boleta, en función del número y tipo de elecciones y el número de candidaturas a elegir para el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, notifique el presente Acuerdo a las presidencias de los consejos distritales y consejos municipales quienes lo harán del conocimiento de sus respectivos consejos para su debida observancia.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo a las direcciones ejecutivas, direcciones de áreas y unidades técnicas de este Instituto y Titular del Órgano Interno de Control, para su debido conocimiento.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que en su momento, notifique el presente Acuerdo a las candidaturas del presente proceso electoral, en términos de lo señalados en el artículo 372 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, y a la Junta Local Ejecutiva de la referida Autoridad Nacional en Tamaulipas, por conducto del Vocal Ejecutivo Local, para su conocimiento.

SEXTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

SÉPTIMO. Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de internet del Instituto, para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL, EN LA SESIÓN No. 12, EXTRAORDINARIA URGENTE, DE FECHA 28 DE FEBRERO DEL 2025, MTRO. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, MTRO. ELISEO GARCÍA GONZÁLEZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ, MTRA. MARCIA LAURA GARZA ROBLES, MTRA. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, MTRA. MAYRA GISELA LUGO RODRÍGUEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL MTRO. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM.
DOY FE.-----

**CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM.- MTRO. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE.- Rúbrica.-
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM.- ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ.- Rúbrica.**
